

Ministerio De Obras Públicas

Despacho de Secretaria General



Ingeniera

GUADALUPE VERGARA

Directora Regional - Ministerio De Ambiente - Los Santos
E. S. D.

Ing Vergara:

Panamá, 21 de mayo de 2025.
SG-SAM-SAPROC-498-2025



Por este medio Yo, **RICARDO ENRIQUE ICAZA HUERTAS**, con cédula de identidad personal N° 8-337-252, en calidad de **SECRETARIO GENERAL** del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, Ministerio de la República de Panamá que forma parte del Órgano Ejecutivo, con sus oficinas ubicadas en Paseo Andrews, Albrook-Edificios N° 810 y 811, corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, ciudad y provincia de Panamá, solicito la evaluación ante el Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental del presente Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, denominado proyecto "**REHABILITACION DE CARRETERA LA VILLA DE LOS SANTOS - MACARACAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS ESPECIFICAMENTE CONSTRUCCION DE PUENTES VEHICULARES SOBRE QUEBRADA EL CABALLO, QUEBRADA EL NANCESITO Y RIO TOLETA # 1**" a realizarse en el corregimiento de Las Guabas distrito de Los Santos provincia de Los Santos, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (MOP)**.

El presente EsIA fue elaborado en cumplimiento del contenido mínimo establecido en el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024, que modifica el Artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo de 2023.

En adición a lo antes indicado, se comunica lo siguiente:

1. El documento consta de 14 capítulos, tal cual como lo dispone el Decreto antes mencionado, con un total de 370 páginas.
2. Fue elaborado por los siguientes consultores:
Ing. Diomedes Vargas, Registro de Consultor IAR-050-98
Lic. Luis Vargas H., Registro de Consultor IRC-061-2,021.
3. Las notificaciones deseamos recibirlas en el Despacho de Secretaria General del MOP:
 - Persona por contactar: Ing. Eligia De León
 - Teléfono: 507-9679
 - Correo electrónico: edeleon@mop.gob.pa
 - Domicilio: Paseo Andrewz Albrook-Edificios N° 810 y 811.
 - Página Web: www.mop.gob.pa

Adjunto a la presente se incluye un (1) ejemplar impreso y dos (2) copias en formato digital CD del Estudio de Impacto Ambiental en mención y los siguientes documentos:

1. Nota de Solicitud de evaluación de Estudio de Impacto Ambiental
2. Copia notariada de la cédula del Ministro de Obras Públicas-S.E José Luis Andrade.
3. Copia notariada de la cédula del Secretario General -Sr. Ricardo Icaza.
4. Documentación Legal del Ministerio de Obras Públicas.
5. Recibo de pago de Evaluación del EsIA original N°2020343-1
6. Paz y Salvo original de Mi AMBIENTE
7. Autorizaciones notariadas, copias de cédulas notariadas y certificaciones de Fincas Privadas.

Atentamente,


LICDO. RICARDO ICAZA HUERTAS
 Secretario General
 Ministerios de Obras Públicas




 RIH/NG/EDL/Id

C.C.: Ing. Eligia De León – Jefa Nacional Encargada de la Sección Ambiental-MOP
 Ing. Lourdes Domínguez – Coordinadora de La Sección Ambiental de Provincias Centrales-MOP
 Archivos

La suscrita MGTR. ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA, Notaria Pública
 Undécima del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-201-226.
 Que dada la certeza de la identidad de la (s) personas (s) que firma
 (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s)
 En virtud de identificación que se me presentó. (Art. 1736 C.C., Art 835 C.J.)

Panamá, MAY 22 2025
Bentida D. N. M
Testigos Testigos
Calle
 MGTR. ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
 Notaria Undécima del Circuito de Panamá



3



Yo, Mgtr. ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA, Notaria
Undécima del Circuito de Panamá, con cédula
de Identidad personal No. 4-201-226.

CERTIFICO

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original el
cual nos fue presentado y la he encontrado conforme en todo su contenido.

Panamá,

APR 28 2025

Mgtr. ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Undécima del Circuito de Panamá*



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No 77

(Del 01 de julio de 2024)

Que nombra al Ministro de Estado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,



DECRETA:

JOSÉ LUIS
ANDRADE ALEGRE
CED : 4-103-1736

Cargo: MINISTRO
Código Cargo: 0011020
Posición: 1
Partida Presupuestaria 001: 009.0.1.001.01.01.001
Sueldo Mensual De: B/. 3,500.00
Partida Presupuestaria 030: 009.0.1.001.01.01.030
Gasto de Representación Mensual 030: B/. 3,500.00
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PARÁGRAFO: El presente Decreto comenzará a regir a partir de la toma de posesión de cargo.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 1 del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Panamá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los un (01) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En la ciudad de Panamá, al primer (1) día del mes de julio de dos mil veinticuatro, compareció al Despacho del Excelentísimo señor José Raúl Mulino Quintero, Presidente de la República, el señor **JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE**, con cédula de identidad personal No.4-103-1736, con el fin de tomar posesión del cargo como **Ministro de Obras Públicas**, de conformidad con el Decreto No. 77 de 1 de julio de 2024.

Para constancia, se extiende y firma la presente diligencia por todos los que en ella han intervenido.



El Presidente de la República



El Posesionado,



El Ministro de la Presidencia



A01921166

055005

TE TRIBUNAL ELECTORAL



IDPANA019211662<<<<<<<<<<<<
7002209M3912025PAN<<<<<<<<<4
ICAZA<HUERTAS<<RICARDO<ENRIQUE



Yo, Mgtr. ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA, Notaria
Undécima del Circuito de Panamá, con cédula
de identidad personal No. 4-201-226.

CERTIFICO

Que he cotejado detenida y municiosamente esta copia fotostática con su original el
cual nos fue presentado y la he encontrado conforme en todo su contenido.

Panamá,

APR 28 2025

Mgtr. ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Undécima del Circuito de Panamá*



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN No. 082
De 16 de abril de 2025



"Por la cual se designa al licenciado RICARDO ICAZA HUERTAS, con cédula de identidad personal No. 8-337-252, como Secretario General del Ministerio de Obras Públicas, se le asignan y delegan funciones".

El Ministro de Obras Públicas,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello.

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: el Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora.

Que el Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, "Por el cual se aprueba la Estructura Organizativa del Ministerio de Obras Públicas", señala que a la Secretaría General le corresponde dirigir los asuntos administrativos y secretariales del Despacho Superior y coordinar acciones entre las demás unidades administrativas del Ministerio por delegación del Despacho Superior, así como representar al Ministerio por asignación del Ministro y/o Viceministro en las Juntas Directivas o cualquier otra actividad que determine el nivel superior.

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, que comprende las reformas aprobadas por la Ley 18 de 2003, la Ley 44 de 2006, la Ley 65 de 2010 y la Ley 8 de 2015, establece los principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales.

Que el artículo 7 de la Ley General de Ambiente señala que las "actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución de acuerdo con la reglamentación de la presente Ley. Estas actividades, obras o proyectos deberán someterse a un proceso de evaluación de impacto ambiental, incluyendo aquellos que se realicen en la cuenca del Canal y Comarcas Indígenas".

Que el artículo 8 de citada Ley, establece "sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las actividades, obras o proyectos públicos o privados que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos y con base en los criterios de protección ambiental pueden generar riesgos ambientales bajo o moderados, esto es, que generen impactos ambientales negativos no significativos y que no conlleven riesgos ambientales negativos, previo a su ejecución, podrán optar por Guías de Buenas Prácticas Ambientales por el Ministerio de Ambiente. El Contenido de estas guías no podrá ser menor de lo que actualmente se contempla para las actividades, obras o proyectos de bajo impacto".

Que el artículo 2, punto 44 de la referida ley establece el concepto de las Guías de Buenas Prácticas Ambientales señalando que un "conjunto de herramientas que incorporan las variables ambientales y sociales complementarias a las regulaciones ambientales vigentes



estableciendo acciones de prevención, mitigación, corrección o compensación y que minimicen daños ambientales que los promotores de un proyecto, obra o actividad de desarrollo implementen a fin de garantizar la protección y prevención de daños en los factores ambientales".



Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 conforme fue modificado y adicionado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, reglamenta el Capítulo III del Título II del Texto Único de la Ley 41 de 1998, sobre el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que el artículo 66 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, modificada por la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, establece que se podrán realizar actividades que varíen el régimen de la naturaleza o la calidad de las aguas o que alteren los cauces, con la autorización del Ministerio de Ambiente.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, el ministro, debe suscribir toda la información requerida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, en su calidad de representante legal de esta institución.

Que para el cumplimiento de los planes y programas del Ministerio de Obras Públicas, es necesario asignar y delegar funciones al Secretario General, para potenciar sus experiencias, capacidades y manejos en el servicio público.

Que el literal b del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, conforme fue modificado por el Decreto 35 de 27 de septiembre de 2021 "Por el cual se aprueba la Estructura Organizativa del Ministerio de Obras Públicas" establece que, la representación legal del Ministerio la ejerce el Ministro.

Que en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al licenciado RICARDO ICAZA HUERTAS, con cédula de identidad personal No.8-337-252, como SECRETARIO GENERAL.

SEGUNDO: El licenciado RICARDO ICAZA HUERTAS, en su condición de Secretario General, asume todas las funciones inherentes al cargo, estipuladas en el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 35 del 4 de marzo de 2008, así como cualquier otra función que le asigne el Ministro.

TERCERO: El licenciado RICARDO ICAZA HUERTAS, en su condición de Secretario General, como parte de las funciones secretariales del Despacho Superior, le corresponde certificar y autenticar toda la documentación que reposa en el Ministerio.

CUARTO: Al licenciado RICARDO ICAZA HUERTAS, se le AUTORIZA para que indistintamente, suscriba toda la información requerida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos, a ser ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental; teniendo como base los criterios de protección ambiental que determinan la categoría del Estudio de Impacto Ambiental (Categoría I, II y/o III).

QUINTO: Al licenciado RICARDO ICAZA HUERTAS, se le AUTORIZA para que firme las notas relacionadas con el trámite de afectaciones, las que remiten documentos o expedientes a otras instituciones, las solicitudes de avalúos y reavalúos de bienes que resulten afectados por la ejecución de obras que desarrolla esta Institución, las que den respuesta a solicitudes de custodia de servidumbres y aquellas que den respuesta a solicitudes efectuadas por la Defensoría del Pueblo, Ministerio Público y los Tribunales de Justicia.





SEXTO: Delegar al licenciado RICARDO ICAZA HUERTAS, con cédula de identidad personal No.8-337-252, Secretario General, para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas, suscriba el memorial de adopción de las Guías de Buenas Prácticas Ambientales (GBPA) para el Mejoramiento, Rehabilitación y Mantenimiento de carreteras, incluyendo Puentes, así como la Construcción y Mantenimiento de Ciclo Vías, Pasos Peatonales Elevados Vehiculares y Peatonales, ubicados en la servidumbre vial e intervenida y firme la Declaración Jurada para la entrega de las mismas; así como suscriba cualquier otra documentación que se requiera para la entrega de instrumentos ambientales relacionadas con las GBPA.

SÉPTIMO: Delegar al licenciado, RICARDO ICAZA HUERTAS, con cédula de identidad personal No.8-337-252, Secretario General, para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas, suscriba la solicitud de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental y suscriba cualquier otra documentación que se requiera para la entrega de instrumentos ambientales relacionadas con el SINAP, incluyendo la facultad para notificarse de la resolución final.

OCTAVO: Delegar al licenciado RICARDO ICAZA HUERTAS, con cédula de identidad personal No.8-337-252, Secretario General, para suscribir toda la información que se requiera para la entrega de instrumentos de Gestión Ambiental, trámites y seguimiento ambiental.

NOVENO: Delegar al licenciado RICARDO ICAZA HUERTAS, con cédula de identidad personal No.8-337-252, Secretario General, para solicitar permiso para obra en cauce natural, así como cualquier otro documento necesario, incluyendo la facultad para notificarse de la resolución relacionada con la solicitud.

DÉCIMO: Remitir copia autenticada de la presente Resolución a la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría General de la República en el Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Ambiente y a todas las Direcciones y/o Departamentos del Ministerio de Obras Públicas.

DÉCIMO PRIMERO: Dejar sin efecto cualquier designación anterior, autorización y/o delegación de funciones al cargo a que se hace referencia en la presente Resolución.

DÉCIMO SEGUNDO: Esta Resolución empieza a regir a partir del día de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008. Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

José Luis Andrade Alegre.
Ministro

JAA/yd/yan



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ESTA COPIA AUTÉNTICA

Panamá, 16 de abril de 2025

Ministerio de Obras Públicas
A las diez y cuatro (10:40) de la mañana
de Hoy diecisésis (16) abril
de Dos Mil veinticinco (2025)
Notifico a Ricardo Icaza Huertas
el contenido de la Resolución # 082 que antecede

La parte Notificada

El funcionario que Notifica





Registro Público de Panamá

ESTE CERTIFICADO ES VÁLIDO PARA
UN SOLO USO Y DEBE PRESENTARSE
CON LA CONSTANCIA DE VALIDACIÓN.

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 157903/2025 (0) DE FECHA 04/17/2025.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) LOS SANTOS CÓDIGO DE UBICACIÓN 7202, FOLIO REAL N° 30393207

ESTADO DEL FOLIO: ABIERTO

CORREGIMIENTO EL GUÁSIMO, DISTRITO LOS SANTOS, PROVINCIA LOS SANTOS
CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 1223 m²

CON UN VALOR DE B/.6.00 (SEIS BALBOAS)

MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ATANASIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ Y OTROS. SUR: CARRETERA DE VILLA LOURDES A EL GUASIMO 20.00M. DE ANCHO, CARRETERA DE ASFALTO. ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ATANASIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ Y OTROS. OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ATANASIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ Y OTROS.

NÚMERO DE PLANO: 4039205000224

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ (CÉDULA 7-104-907) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

RESTRICCIONES: ESTABLECER QUE LA PRESENTE ADJUDICACION QUEDA SUJETA A LAS RESTRICCIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES AL PREDIO. ADVERTIR AL ADJUDICATARIO QUE ESTA EN LA OBLIGACION DE CUMPLIR CON LAS SERVIDUMBRES ESTABLECIDAS CONFORME A LA LEY Y QUE SE DESCRIBEN EN EL PLANO.
INSCRITO AL ASIENTO 3, EL 04/11/2022, CON NÚMERO DE ENTRADA 128489/2022 (0)

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 17 DE ABRIL DE 2025 11:51 A. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1405112432



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: 80011D24-D712-4624-A89B-8F99C4AB0A7A

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

1/1

Los Santos, 25 de abril de 2025.

SEÑORES

MINISTERIO DE AMBIENTE REGIONAL DE LOS SANTOS

E. S. D.



Por este medio Yo, **MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** con cedula de identidad número **7-104-907** Propietario de la finca con Folio Real 30393207 (F), código de ubicación 7202, ubicada en El corregimiento de El Guásimo, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos Autorizo a la Empresa Contratista **ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.** a utilizar una superficie de terreno de **628** metros cuadrados, ubicado en las coordenadas UTM DATUM WGS 84:

Vértice	Este	Norte
1	55 22 54	86 32 37
2	55 22 83	86 32 39
3	55 22 64	86 32 64
4	55 22 76	86 32 22

para ser utilizada como **Botadero y Sitio de Patio de maquinaria** para El Proyecto promovido por **EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)** denominado **REHABILITACION DE CARRETERA LA VILLA DE LOS SANTOS-MACARACAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS**

La empresa se compromete a dejar el terreno debidamente Nivelado, conformado y revegetado una vez se terminen las actividades del proyecto.

Atentamente;

Propietario de la Finca



Manuel Polya

Quien Suscribe, **VARIELA EDITH HERNÁNDEZ CALDERÓN**, con Cédula No. 2-718-2001. Notaria Segunda del Circuito de Coclé.

CERTIFICA:

Que dada la certeza sobre la identidad de la(s) persona(s) que firma(n) el presente documento, su(s) firma(s) es(son) auténtica(s) (Art. 834, 835, 859 C.J.).

Aguadulce, **28 ABR 2025**

TESTIGO

TESTIGO

VARIELA EDITH HERNÁNDEZ CALDERÓN
Notaria Segunda del Circuito de Coclé





Quien suscribe, Yariela Edith Hernández Calderón, con cedula de identidad personal N°. 2-718-2001, Notaria Segunda del Circuito de Coclé.

CERTIFICA

Que esta copia fotostática ha sido cotejada con su original, y la misma se ha encontrado en todo conforme.

Aquadulce, 28 ABR 2025.

Yariela Edith Hernández Calderón
Notaria Segunda del Circuito de Coclé



Certificado de Paz y Salvo

Nº 256945

Fecha de Emisión:

23	05	2025
(día / mes / año)		

Fecha de Validez:

22	06	2025
(día / mes / año)		

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (M.O.P.)

Representante Legal:

JOSE LUIS ANDRADE

Inscrita

8NT-1-14274

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días



Firma Autorizante



MINISTERIO DE AMBIENTE

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

Nº.

2020343-1

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

INFORMACION GENERAL

<u>Hemos Recibido De</u>	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS / 8-NT-1-14274	<u>Fecha del Recibo</u>	2025-5-8
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Los Santos	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	CONTADO
<u>Efectivo / Cheque</u>	SLIP DE DEPOSITO	<u>No. de Cheque / Trx</u>	
<u>La Suma De</u>			B/. 350.00
TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100			B/. 350.00

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2.1	Evaluaciones de Estudios Ambientales, Categoría I	B/. 350.00	B/. 350.00
					Monto Total B/. 350.00

OBSERVACIONES

CANCELA M/REF DE SLIP N°371046580, EN CONCEPTO DE PAGO DE ESIA CAT I, REHABILITACION DE CARRETERA LA VILLA DE LOS SANTOS - ACARACAS ESPECIFICAMENTE CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR QUEBRA EL CABALLO, EL NANCESITO Y RIO TOLETA #1, PROVINCIA DE LOS SANTO

Día	Mes	Año	Hora
8	5	2025	11:01:42 AM

Firma



Nombre del Cajero Carlos Castillo



Sello



IMP 1

Panamá, 2 de enero de 2025
Nota No.DM-DIAC-UAL-07-2025

Señor
DIEGO ENRIQUE PARDO MILLAN
Representante Legal
ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.
E.S.D.

Recibido: *291*
Fecha: *7-ENERO-2025*
Hora: *9:10 a.m.*

ORDEN DE PROCEDER

Estimado Señor Pardo:

Sean nuestras primeras palabras portadoras del más cordial de los saludos y éxitos en el desarrollo de sus labores profesionales.

Por este medio, le hacemos formal entrega de la copia autenticada del contrato suscrito con **EL ESTADO** y la empresa **ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.**, debidamente refrendado e identificado con el número **UAL-1-14-2024**, para el proyecto **"REHABILITACIÓN DE CARRETERA LA VILLA DE LOS SANTOS – MACARACAS"**, por un monto de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.28,788,000.00)**, en consecuencia, le autorizamos proceder con lo establecido en este contrato.

Queremos resaltar el contenido de la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del precitado contrato, la cual establece que: **EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a iniciar y concluir la ejecución de la obra, dentro de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO (2555) DÍAS CALENDARIO**; comprendidos de la siguiente manera: **SETECIENTOS TREINTA (730) DÍAS CALENDARIO**, para la ejecución de la obra, contados a partir de la fecha de recepción de la Orden de Proceder; y **MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO (1825) DÍAS CALENDARIO** para el periodo de mantenimiento. El periodo de mantenimiento será a partir de la fecha indicada en el Acta de Entrega Sustancial.

Con las muestras de mi consideración y aprecio, me despido de Usted.

Atentamente,



José Luis Andrade Alegre
Ministro



CONTRATO No. UAL-1-14-2024
"REHABILITACIÓN DE CARRETERA LA VILLA DE LOS SANTOS – MACARACAS"51
16

Entre los suscritos, a saber: **JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°4-103-1736, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, institución creada mediante la Ley N°35 de 30 de junio de 1978, reformada por la Ley N°11 de 27 de abril de 2006, quien en adelante se denominará **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra parte **DIEGO ENRIQUE PARDO MILLAN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-448-573, quien actúa en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.**, sociedad anónima debidamente registrada en el Registro Público de Panamá, Sección Mercantil, a Folio No. 132447 (S), de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**.

Quienes en conjunto se denominan **LAS PARTES**, han convenido celebrar el presente Contrato No. UAL-1-14-2024, para la **"REHABILITACIÓN DE CARRETERA LA VILLA DE LOS SANTOS – MACARACAS"**, tomando en consideración la Resolución No. 014 del 11 de octubre de 2024, que adjudica la Licitación por Mejor Valor No. 2024-0-09-0-07-LV-008815 con fundamento en el artículo 59 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

Este contrato tiene por objeto la ejecución de la obra **"REHABILITACIÓN DE CARRETERA LA VILLA DE LOS SANTOS – MACARACAS"**, conforme a los términos de referencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL PROYECTO

El alcance del proyecto comprende la rehabilitación de la carretera La Villa de Los Santos - Macaracas, contemplando las siguientes actividades y sin limitarse a lo siguiente:

Demolición, Remoción, y Reubicación de estructuras y obstrucciones

- Remoción de tuberías 0.60 m a 0.90 m (incluyendo cabezales, de existir)
- Remoción de tuberías 0.45 m (incluyendo cabezales, de existir)
- Remoción de tuberías de metal 0.30 m (incluyendo cabezales, de existir)
- Remoción de losas de entradas vehiculares (22 entradas)
- Remoción de cunetas pavimentadas
- Reubicación de cerca de alambre de púas
- Drenajes Tubulares
 - Tubería de hormigón de 0.60 m Ø
 - Tubería de hormigón de 0.75 m Ø
 - Tubería de hormigón de 0.90 m Ø
 - Tubería de hormigón de 1.05 m Ø
- Material y excavación para lecho, clase "B"
- Excavación
 - Excavación no clasificada (corte)
 - Limpieza y conformación de cauce
 - Dragado de cauce
- Canales o cunetas pavimentadas
- Cunetas transitables o llaneras reforzadas
- Cuneta pavimentada trapezoidal (base 30 cms.)
- Limpieza de cunetas pavimentadas
- Estructura de Hormigón
 - Hormigón reforzado de 210 kgs/cm² (CABEZALES)
 - Planchas de hormigón reforzadas para entradas vehiculares C/U 2,405.00 I3/ES.13.05
 - Planchas de hormigón para entradas peatonales
 - Barandales
 - Barandales de acero estructural galvanizado
- Material Selecto o Subbase





- Material selecto para ampliación de calzada ($e = 0.15$ m)
- Material selecto para calzada ($e = 0.15$ m) (Intersección)
Base de agregados pétreos
- Capa base para calzada ($e = 0.15$ m)
- Capa base ($e = 0.15$ m) (Intersección)
Riego de imprimación
Mezcla de Hormigón Asfáltico Caliente
- Hormigón Asfáltico Caliente (2,205 lbs.)(1,000 kgs.) $e = 0.05$ m
- Hormigón Asfáltico Caliente (2,205 lbs.)(1,000 kgs.) $e = 0.08$ m
- Hormigón Asfáltico Caliente (2,205 lbs.)(1,000 kgs.) $e = 0.075$ m (Intersección)
- Hormigón Asfáltico Caliente (2,205 lbs.)(1,000 kgs.) $e = 0.05$ m (Intersección)
Tratamiento superficial asfáltico
- Primer sello y Primer sello (Intersección)
- Segundo sello y Segundo sello (Intersección)
Señalamiento para el control del tránsito
Líneas y marcas para el control del tránsito (Pintura en frío y pintura termoplástica)
- Escarificación y conformación de calzada existente
- Escarificación
- Escarificación y conformación de calzada
- Conformación de calzada
- Conformación de cunetas o zanjas de drenaje
Alcantarilla de Cajón
- Construcción de cajón pluvial simple (1.83 m x 1.83 m x 15.00 m) Est. 16k+669
- Construcción de cajón pluvial simple (1.83 m x 1.83 m x 10.00 m)
Edificaciones
- Paradas de buses a rehabilitar
- Paradas de buses a construir
Construcción y reconstrucción de aceras
- Construcción de aceras 1,260.00 M2
- Reconstrucción de aceras de 10 cm de espesor (600.00m2)
- Resaltos
Zampeado
- Área de zampeado de hormigón armado
- Diente de la base de zampeado de hormigón armado
- Remate superior de zampeado de hormigón armado (horizontal y vertical)
Puentes
- Construcción de puente vehicular sobre el Río Toleta (30 m) Est. 18k + 832
- Construcción de puente vehicular sobre Quebrada La Higuera (18 m) Est. 28k + 660
- Construcción de puente vehicular sobre Quebrada El Común (18 m) Est. 34k + 690
- Construcción de puente vehicular sobre Quebrada El Bongo (18 m) 7k+342
- Construcción de puente vehicular sobre Quebrada La Mona (18 m) Est. 5k + 650
- Construcción de puente vehicular sobre Río Toleta 1 (20 m)
- Construcción de puente vehicular sobre Quebrada El Nancesito (15 m) Est. 3K+278.00
- Construcción de puente vehicular sobre Quebrada El Caballo (15 m) Est. 2K+760.00
- Rehabilitación de puente vehicular sobre Quebrada Rabelo (12.6 m) Est. 0K+250
- Rehabilitación de puente vehicular sobre Quebrada Matías Hernández (15.7 m) Est. 1K+900
- Rehabilitación de puente vehicular sobre Río Estibana (60 m) 19K+400
Casetas tipo D

CLÁUSULA TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO

Conforme al artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, **LAS PARTES** convienen que, en caso de contradicciones o discrepancias, en la ejecución o interpretación de este Contrato, el orden de prelación de los documentos que integran para efecto de la interpretación será el siguiente:

1. El pliego de cargos y sus adendas o modificaciones;
2. El contrato y sus adendas o modificaciones; y
3. La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con los demás documentos que forman parte de la misma.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE EL ESTADO

1. Adoptar las medidas para mantener, durante el desarrollo y la ejecución del contrato, las

17 DIC 2024
Firma: [Signature]

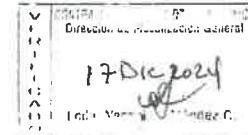


condiciones técnicas, económicas y financieras prevalecientes al momento de contratar y de realizar sus modificaciones, cuando así estén autorizadas por la ley o el contrato, de acuerdo con los términos de referencia.

2. Cumplir con las obligaciones que contractualmente les corresponda, de forma que el contratista pueda ejecutar oportunamente lo previsto en el contrato y en los términos de referencia.
3. Recibir las cuentas presentadas por el contratista y, si ello hubiera lugar a devolverlas al interesado en un plazo máximo de tres días, con la explicación por escrito de los motivos en que se fundamenta la determinación para que sean corregidas y/o se completen.
4. Efectuar los pagos correspondientes dentro del término previsto en los términos de referencia y en el contrato.
5. Programar dentro de su presupuesto los fondos necesarios para hacerle frente al pago de intereses moratorios cuando estos se presenten, de acuerdo con lo preceptuado en el punto anterior.
6. Solicitar la actualización o la revisión de los precios y de los períodos de ejecución, cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, se altere sustancialmente el contrato, de conformidad con el procedimiento previsto en los términos de referencia.
7. Adelantar las acciones necesarias para obtener la indemnización correspondiente por los daños que sufra la entidad en virtud del incumplimiento de lo pactado en el contrato, y cuando este es atribuible al contratista. Igualmente tienen personería jurídica para promover las acciones judiciales y ser parte en procesos relacionados con el incumplimiento, la interpretación, la ejecución o la terminación del contrato.
8. Vigilar el estricto cumplimiento del contrato y denunciar todas las contrataciones públicas que lesionen el interés o patrimonio de la Nación.

CLÁSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

1. Limpiar en el Sitio y Áreas de Trabajo durante la Ejecución de los Trabajos. Por lo cual deberá comprometerse a:
 - a) Mantener limpio el sitio y áreas de los Trabajos, sin desperdicios, basura y materiales peligrosos relacionados con la ejecución de sus Trabajos;
 - b) Emplear suficiente personal para la limpieza de su oficina en el Sitio y/o en las áreas de los Trabajos y las áreas de Trabajo durante toda la ejecución de los Trabajos; y
 - c) Colaborar con las otras personas que trabajen en el Sitio y áreas de los Trabajos, para mantenerlo en condiciones de limpieza cónsonas con la legislación vigente en la República de Panamá.
2. Conocer las Condiciones Naturales del Sitio y el Proyecto **EL CONTRATISTA** será totalmente responsable de solucionar, a su costo, cualquier tipo de problemas que surja durante la ejecución del Proyecto, relacionado con las condiciones geológicas, hidrogeológicas y geotécnicas.
3. **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar las cuotas de seguro social, seguro educativos y sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato, de acuerdo con lo que establece el Decreto de Gabinete No.68 del 31 de marzo de 1970, modificado por la Ley 12 de ocho de enero de 2008.
4. Reparar los daños que provoque el tránsito de equipos y camiones, destinados para la ejecución de las obra en calles adyacentes al proyecto.
5. Presentar propuesta al MOP, dentro de los **diez (10) días** siguientes al recibo de la Orden de Proceder, un Cronograma de Línea Base.
6. Colocar señales y dispositivos de control del tráfico, necesarios para garantizar la seguridad de los usuarios, las condiciones de las vías y el desempeño del mismo.
7. Ejecutar cualquier trabajo que fuere necesario para reparar, reemplazar o corregir cualquier defecto u otra violación de garantía de este Contrato, sin costo alguno para **EL ESTADO**.
8. Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** bajo el presente Contrato, rehacer, por su propia y exclusiva cuenta y costo, todo aquello en la obra que, por causas imputables a él, fuese provisto con defectos, deficiencias o de manera incompleta.



CLÁSULA SEXTA: COMPROMISO DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se compromete a desempeñar a cabalidad su compromiso con **EL ESTADO**, según lo establecido en este Contrato. **EL CONTRATISTA** ejecutará la obra y cumplirá con sus obligaciones en virtud del presente Contrato con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con normas y prácticas profesionales generalmente aceptadas; asimismo, observará prácticas de administración prudentes y empleará la tecnología usual para este tipo de obras.

CLÁSULA SÉPTIMA: PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

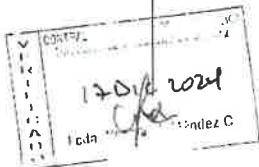
El plazo de ejecución del contrato estará comprendido por **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO (2555) DÍAS CALENDARIO**, el cual incluye el plazo de **SETECIENTOS TREINTA (730) DÍAS CALENDARIO**, para la ejecución de la obra, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder; y **MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO (1825) DÍAS CALENDARIO** para el periodo de mantenimiento. El periodo de mantenimiento será a partir de la fecha indicada en el Acta de Entrega Sustancial.

CLÁSULA OCTAVA: MONTO DEL CONTRATO

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, la suma total de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.28,788,000.00)**, por el trabajo ejecutado.

El monto total del contrato se desglosa de la siguiente manera: Veintiséis Millones Novecientos Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Dos Balboas con 90/100 (B/.26,904,672.90); más la suma de Un Millón Ochocientos Ochenta y Tres Mil Trescientos Veintisiete Balboas con 10/100 (B/.1,883,327.10) en concepto de Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la prestación de Servicios (I.T.B.M.S), por la obra y cuya erogación corresponde a la partida presupuestaria No. G.100962294.001.503 para la vigencia fiscal 2024.

ACTO PÚBLICO	CONTRATISTA	PARTIDA	AÑO	MONTO
		TOTAL:		<u>250.000,00</u>
Contrato UAL-1-14-2024	ASFALTO PANAMEÑOS,S.A.	OBRA		
REHABILITACION DE CARRETERA LA VILLA DE LOS SANTOS -		G.100952412.001.503	a 2024	233.644,86
MACARACAS		I.T.B.M.S. OBRA	a 2024	16.355,14
		TOTAL:		<u>28.788.000,00</u>
VIGENCIA: 730 CALENDARIO OBRA 1825 CALENDARIO MANTENIMIENTO	DÍAS DIAS	OBRA		<u>20.474.672,90</u>
		G.100952412.001.503	a 2024	233.644,86
		Por Asignar	b 2025	7.678.002,30
		Por Asignar	b 2026	7.678.002,30
		Por Asignar	b 2027	4.885.023,44
		I.T.B.M.S. OBRA		<u>1.433.227,10</u>
		G.100952412.001.503	a 2024	16.355,14
		Por Asignar	b 2025	537.460,16
		Por Asignar	b 2026	537.460,16
		Por Asignar	b 2027	341.951,64

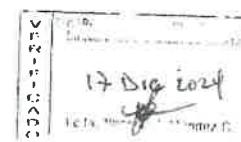


COSTO ASOCIADOS		
Por Asignar	b	2025
Por Asignar	b	2026
Por Asignar	b	2027
		<u>100.000,00</u>
		37.500,00
		37.500,00
		25.000,00
I.T.B.M.S. COSTO ASO.		
Por Asignar	b	2025
Por Asignar	b	2026
Por Asignar	b	2027
		<u>7.000,00</u>
		2.625,00
		2.625,00
		1.750,00
ASPECTOS AMBIENTALES		
Por Asignar	b	2025
Por Asignar	b	2026
Por Asignar	b	2027
		<u>145.000,00</u>
		54.375,00
		54.375,00
		36.250,00
I.T.B.M.S. A. AMBIENTALES		
Por Asignar	b	2025
Por Asignar	b	2026
Por Asignar	b	2027
		<u>10.150,00</u>
		3.806,25
		3.806,25
		2.537,50
MANTENIMIENTO		
Por Asignar	b	2027
Por Asignar	b	2028
Por Asignar	b	2029
Por Asignar	b	2030
Por Asignar	b	2031
		<u>6.185.000,00</u>
		556.650,00
		927.750,00
		927.750,00
		927.750,00
		2.845.100,00
I.T.B.M.S. MANTENIMIENTO		
Por Asignar	b	2027
Por Asignar	b	2028
Por Asignar	b	2029
Por Asignar	b	2030
Por Asignar	b	2031
		<u>432.950,00</u>
		38.965,00
		64.942,50
		64.942,50
		64.942,50
		199.157,50

a/. Monto certificado 2024, aprobado por el Despacho Superior, basado en la Ley 418 del 29 de diciembre del 2023, Artículo 317 Inversiones Multianuales.

b/. Monto por asignar 2025-2031

EL ESTADO se compromete a incluir en el (los) presupuestos de las (s) próximas (s) vigencia fiscal (es), el (los) recursos financieros (s) programados (s) a pagar durante la vigencia correspondiente, con independencia de la fuente de financiamiento y el saldo que se asigne, dando cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente contrato, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 37, del Texto Único de la Ley 22 de 27 de Junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020. En concordancia con las Normas Generales de Administración Presupuestaria.





EL ESTADO en cumplimiento del Artículo 19 del Decreto N°84 de 26 de agosto de 2005, modificado mediante Decreto Ejecutivo N°463 de 14 de octubre de 2015, efectuará la retención del cincuenta por ciento (50%) del ITBMS incluido en la factura o documento equivalente, de todo contribuyente de este impuesto.

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO

EL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el artículo 109, numeral 2 y artículo 110 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020, realizará el pago, una vez **EL CONTRATISTA** presente las cuentas en atención a los avances de obra y que las mismas hayan sido verificadas y aprobadas por la Dirección que sea designada, del Ministerio de Obras Públicas.

Previo a la presentación de la cuenta total o parcial, el contratista deberá subsanar cualquier defecto u otros detalles del proyecto, que pudieran surgir en el transcurso de la presentación y cancelación de la cuenta.

EL ESTADO se compromete a efectuar el pago parcial, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días calendario, posterior a la fecha de presentación de la cuenta, en el Departamento de Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, debidamente aprobada por todas las instancias.

Para la presentación de la cuenta final se requerirá del Acta de aceptación final, después se comprobar que se han cumplido todos los requisitos del contrato, firmada por **EL ESTADO** y la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DE CONTRATO

EL CONTRATISTA podrá ceder los derechos y obligaciones que nazcan del presente contrato, previo cumplimiento de los requisitos, autorizaciones y/o formalidades respectivas establecidas por la Ley, el reglamento o por las condiciones consignadas en los términos de referencia que haya servido de base al presente procedimiento de selección de contratista.

Sin embargo, en todos los casos, será preciso que el cessionario deberá contar con la capacidad técnica y financiera para proseguir o dar inicio a la ejecución del presente contrato, en los mismos términos que el cedente.

El cessionario deberá reunir las condiciones y presentar la garantía exigida al Contratista, y que La Entidad Contratante y el garante consientan en la cesión, haciéndolo constar así en el expediente respectivo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CESIÓN DE CRÉDITOS

Los créditos que se generen de un contrato podrán cederse en la forma establecida en el artículo 97 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: ORDENES DE CAMBIO Y SUSPENSIONES

EL CONTRATISTA se obliga a efectuar todos y cada uno de los servicios adicionales y para tal fin suministrará los equipos, personal y cualquiera otro elemento necesario. Los cambios implicarán el reconocimiento a **EL CONTRATISTA**, de los costos directos e indirectos que correspondan, y en este caso se formalizarán a través de adendas correspondientes, las cuales deben ser refrendadas por la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DERECHOS DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS

EL CONTRATISTA permitirá a **EL ESTADO** inspeccionar, en todo momento la obra que se ejecuta y le brindará acceso a todas las facilidades a los inspectores de la entidad o a inspectores externos especializados, si así lo requiere y le permitirá realizar las pruebas que considere convenientes para las verificaciones el cumplimiento de las especificaciones técnicas por parte de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUBCONTRATISTA

EL CONTRATISTA, podrá subcontratar, previa aprobación de **EL ESTADO**, las empresas que

17 DIC 2014

a bien requiera, hasta un veinte por ciento (20%) de la obra. **EL CONTRATISTA** no empleará ningún Subcontratista sin que haya sido aprobado por **EL ESTADO**. Si en cualquier tiempo durante el desarrollo de la obra, **EL ESTADO** considera o decide que cualquier Subcontratista no cumple con sus obligaciones, procederá a notificar a **EL CONTRATISTA** quién inmediatamente tomará las medidas necesarias para corregir la situación.

PARAGRAFO: **EL CONTRATISTA** reconoce que él será responsable ante **EL ESTADO** por cualquier acto u omisión de sus Subcontratistas o de cualquiera otra persona empleada directamente por uno de ellos. Los Subcontratistas encargados de la ejecución de alguna parte de la obra serán considerados como empleados de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: FIANZAS

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado las siguientes fianzas:

Fianza Definitiva o de Cumplimiento, Una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra “REHABILITACIÓN DE CARRETERA LA VILLA DE LOS SANTOS – MACARACAS”, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento No. FC-016893-0 emitida por la empresa **ASEGURADORA GLOBAL, S.A.**, por la suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.14,394,000.00)**, total de la actividad de rehabilitación de carretera, costo de mantenimiento y costos asociados, con una vigencia de **DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE (2615) DÍAS CALENDARIOS** contados a partir de la fecha indicada en la orden de proceder desglosados de la siguiente forma: **SETECIENTOS TREINTA (730) DÍAS CALENDARIO** para su ejecución, **MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO (1825) DIAS CALENDARIO**, para su mantenimiento, más **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** para su liquidación, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

Su vigencia corresponderá el periodo de ejecución del contrato principal y al término de la liquidación, más un término de un (1) año, si se trata de bienes muebles, consultorías y servicios para responder por vicios redhibitorios, tales como: mano de obra, material defectuoso o de inferior calidad que el adjudicado, o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyos término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años, para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará esta fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, **EL CONTRATISTA** extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento treinta (30) días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PÓLIZAS

(a) **Póliza de Todo Riesgo Construcción** No. RT-CAR-001507-0, expedida por la compañía **ASEGURADORA GLOBAL, S.A.**, por la suma asegurada equivalente al precio de ejecución de la obra y que cuenta con **Responsabilidad Civil** con un límite de responsabilidad de lesiones corporales y daños materiales.

- B/.50,000.00 por persona hasta B/.500,000.00 por accidente.
- B/.50,000.00 por propietario hasta B/.500,000.00 por accidente.

(b) **Póliza de Maquinaria y Equipo de Construcción** No. 07B65751, expedida por la empresa **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**,

(c) **Póliza de Transporte de Carga**, mediante Nota GER-10-24-38 fechada 25 de octubre de 2024, **EL CONTRATISTA** señala que dicha póliza no aplica debido a que no importarán equipos ni materiales de bodega a bodega.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RETENCIONES

De cada cuenta que sea presentada por **EL CONTRATISTA**, **EL ESTADO** retendrá el **diez por ciento (10%)** como garantía, suma que le será devuelta a **EL CONTRATISTA** al finalizar la ejecución de la obra y de acuerdo a las condiciones establecidas para devolución de retención,

estipulado en la Resolución No.014-07 de 26 de febrero de 2007, "Que aprueba el Reglamento para el recibo sustancial de obras que desarrolla el Ministerio de Obras Públicas" y deroga resolución No.121-01 de 20 de julio de 2001". El monto correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%) retenido, no podrá ser endosado por **EL CONTRATISTA**, ya que el mismo constituye una garantía.

De igual forma **EL ESTADO** retendrá el cincuenta por ciento (50%) del ITBMS, el cual a su vez será remitido al Ministerio de economía y Finanzas (Resolución No.201-472 del Ministerio de Economía y Finanzas del 2 de marzo de 2004, Ley 6 del 2 de febrero de 2005 y Decreto Ejecutivo No.84 del 29 de agosto de 2005).

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTAS POR ATRASO EN LA ENTREGA

EL CONTRATISTA acepta y queda convenido que la multa por incumplimiento corresponderá al tres por ciento (3%) dividido entre treinta (30), por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por **EL CONTRATISTA**, acorde a lo estipulado en el Artículo 133 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, que regula la contratación pública. El valor total de la multa no será en ningún caso superior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y deberá ingresar al Tesoro Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 136, de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenada de acuerdo a la Ley 153 de 2020, a saber:

- (1) El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- (2) La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
- (3) La declaración judicial de liquidación de **EL CONTRATISTA**.
- (4) La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
- (5) La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

- (1) Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
- (2) No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite **PROGRAMACIÓN**, de los términos de referencia. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguiente a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
- (3) Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
- (4) El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
- (5) La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero.
- (6) No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

Sin perjuicio de la resolución administrativa del contrato, **EL ESTADO** podrá dar por finalizado el contrato antes de cumplida la fecha de vencimiento acordada, por decisión unilateral, previa notificación anticipada de un (1) mes cuando por circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran, en cuyo caso **EL CONTRATISTA**, deberá ser indemnizado por razón de los perjuicios causados con motivo de la terminación unilateral por la entidad contratante, según

17 Dic 2024
[Signature]



23

24
lo establecido en el artículo 92 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y FECHA DE INICIO

El contrato tendrá una vigencia de **DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE (2615) DÍAS CALENDARIOS** contados a partir de la fecha indicada en la orden de proceder desglosados de la siguiente forma: **SETECIENTOS TREINTA (730) DÍAS CALENDARIO** para su ejecución, **MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO (1825) DIAS CALENDARIO**, para su mantenimiento, más **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** para su liquidación.

Los contratos se entenderán vigentes hasta su liquidación, aunque haya expirado el plazo o término de ejecución pactado, conforme al artículo 106 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

LAS PARTES convienen en un término de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, una vez vencido el plazo de ejecución, para su liquidación, para dar cumplimiento al Artículo 106 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DEL CONTRATO

En caso de que alguna de las disposiciones o cláusulas del presente contrato fuere declarada nula, las demás cláusulas permanecerán vigentes y válidas, para efecto de la continuación de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD/RESERVA DE LA INFORMACIÓN

EL CONTRATISTA reconoce que toda la información que se genere producto de la ejecución del presente contrato pertenece al Estado, por tanto, mantendrá la misma en reserva por corresponderle a **EL ESTADO** privativamente el derecho a su divulgación, salvo solicitud de autoridad competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse entre **LAS PARTES**, como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas personalmente a la otra parte o por medio de correo electrónico u otro medio que permita fehacientemente comprobar tanto el envío como la recepción de la comunicación.

A estos efectos, **LAS PARTES** señalan las siguientes direcciones:

Por parte de **EL ESTADO**: Ministerio de Obras Públicas

Representante legal: José Luis Andrade

Número de teléfono: 507-9400

Domicilio: Edificio 810, calle Paseo Andrews, Albrook, Distrito y Provincia de Panamá

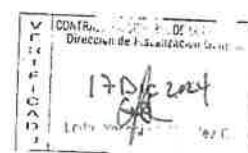
Por parte de **EL CONTRATISTA**: ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.

Representante legal: Diego Pardo Millán

Número de teléfono: 221-4814

Correo electrónico: salvasfaltos@yahoo.es

Domicilio: calle W, No.14, Parque Lefevre, Ciudad de Panamá



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

EL CONTRATISTA, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo concerniente a los deberes y derechos derivados del presente Contrato, salvo en caso de denegación de justicia, quedando entendido que no existe denegación de justicia cuando el contratista, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que puedan emplearse para la defensa de sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula la Contratación Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 104 y 133, **ESTADO** podrá aplicar una multa a los contratistas que hayan incumplido el contrato, la cual será entre el 1 % y el 15 % del monto total del contrato, según lo establecido en el artículo 141 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, lo cual dependerá del monto del contrato, si es proveedor único o en casos debidamente justificados, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente derivada del incumplimiento contractual, salvo que dicho incumplimiento sea por caso fortuito, fuerza mayor, o causas no imputables al contratista.

El incumplimiento, además de la Resolución Administrativa del Contrato podrá acarrear la inhabilitación del contratista por un término que oscila entre los tres meses a cinco años, dependiendo del monto del contrato u orden de compra, la reincidencia y el daño ocasionado al Estado con el incumplimiento, conforme al artículo 142 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.

Cuando **EL ESTADO** opte por la imposición de la multa a que se refiere este artículo, no procederá la inhabilitación de **EL CONTRATISTA**, por la causal que dio origen a la resolución administrativa del contrato, según lo establecido en el artículo 210 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020.

La Dirección General de Contrataciones Públicas, de acuerdo al artículo 143 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, podrá inhabilitar al contratista por falsedad de información o documentos por un periodo de dos a cinco años, dependiendo de la gravedad, cuando se les compruebe en el proceso de resolución administrativa del contrato u orden de compra, que presentaron documentos o información falsa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Se considera Fuerza Mayor, conforme al artículo 34D del Código Civil, acontecimientos imprevistos fuera del control del contratista que ejecuta la obra, producidos por hechos del hombre, a los cuales no hay sido posible resistir.

Se considera Caso Fortuito conforme al artículo 34D del Código Civil, acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, tales como un naufragio, terremotos y otros de igual o parecida índole.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: ETICA/GOBERNANZA/ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuesta persona ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

1. Pagar, dar, entregar, recibir, prometer, o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
2. No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquiera otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

En el caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en cualquiera de las conductas establecidas en esta cláusula constituirá una infracción al Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas de la República de Panamá y/o a la "Convención Contra la Corrupción de las Naciones Unidas y/o la "Convención Interamericana Contra la Corrupción", dando lugar a la resolución administrativa del contrato y a la inhabilitación del contratista por un período de cinco años.

EL ESTADO realizará las diligencias correspondientes para poner en conocimiento a la Contraloría General de la República de las irregularidades, la cual podrá llevar a cabo las auditorías adscritas a su competencia a fin de recuperar posibles lesiones patrimoniales al Estado a través de la Fiscalía de Cuentas. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal correspondiente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: SOSTENIBILIDAD

Desde el inicio y hasta que se concluyan las obras el contratista se compromete a gestionar sus actividades de acuerdo con:





Todos los principios, valores y compromisos expresados en El Pacto de Integridad, el Código de Ética y Los Principios de Sostenibilidad y en particular se compromete a:

- No utilizar ni apoyar el uso de ninguna forma de trabajo infantil, esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso obligatorio o trata de personas o cualquier otra forma de explotación;
- Garantizar la igualdad de oportunidades, la libertad de asociación y la promoción del desarrollo de cada individuo;
- Oponerse al uso del castigo corporal, coerción mental o física o abuso verbal;
- Cumplir con las leyes aplicables y el código de trabajo sobre horas de trabajo y salarios, garantizando que los salarios sean suficientes para satisfacer las necesidades básicas del personal;
- Establecer y mantener procedimientos adecuados para evaluar y seleccionar proveedores y subcontratistas basados en sus compromisos con los derechos sociales, humanos y laborales y la responsabilidad ambiental;
- No tolerar la corrupción de ninguna manera o forma en ninguna jurisdicción, incluso si tales actividades son permitidas, toleradas o no procesables;
- Evaluar y reducir el impacto ambiental de sus propios productos y servicios a lo largo de todo su ciclo de vida;
- Utilizar los recursos materiales de forma responsable, a fin de lograr un crecimiento sostenible que respete el medio ambiente y los derechos de las generaciones futuras;
- Implementar modelos de gestión similares dentro de su propia cadena de suministro.
- El Contratista reconoce que la entidad contratante tiene el derecho, en cualquier momento, de verificar, el cumplimiento por parte del mismo de las obligaciones asumidas en este documento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Desde el inicio y hasta que se concluyan las obras **EL CONTRATISTA** deberá cumplir las normas relativas a Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad e Higiene en el Trabajo. Será responsable de implementar las acciones necesarias para garantizar la integridad física y salud de los trabajadores y de terceras personas durante la ejecución de las actividades previstas en el contrato de obra y trabajos adicionales que se deriven del contrato principal. Deberá suministrar los implementos necesarios para proteger la vida y salud de su personal.

Colocará señales de advertencia y mantendrá medidas razonables para garantizar la seguridad y protección del público, según las condiciones en el sitio de la obra. Se incluirán entre otros la instalación de vallas de seguridad, rótulos de señalización preventiva de peligros y otras señales que fueren necesarias.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DEL AMBIENTE / Y USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES

EL CONTRATISTA se obliga a desempeñar y ejecutar a cabalidad la obra, cumpliendo con los planes y compromisos adquiridos con **EL ESTADO**, fundamentados en las leyes, decretos y normas de la República de Panamá, así como los acuerdos o convenios de cooperación, asistencia o ayuda internacional de los cuales el Estado sea parte, en materia de protección al ambiente en general y uso sostenible de los recursos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: GESTIÓN DE RESIDUOS

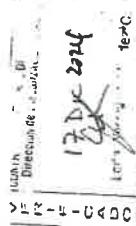
Para el manejo de los residuos sólidos comunes, **EL CONTRATISTA** deberá establecer procedimientos de reciclaje y recolección periódica de los desechos. Los desechos no reciclables se deberán disponer de un sitio de disposición adecuado para tal fin, bien sea los vertederos (rellenos sanitarios) municipales o adecuar rellenos sanitarios manuales para la disposición de los residuos biodegradables. Como una medida alternativa se propone la incineración de los desechos, sin embargo, ésta se deberá efectuar en los lugares permitidos, en espacios desiertos dentro del espacio identificado para tal fin. La ubicación para la incineración de materiales de desecho estará sujeta a la aprobación de las autoridades competentes

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Las modificaciones y adiciones al presente contrato con base en el interés público se atenderán según las reglas establecidas en el artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: TIMBRES FISCALES

Este contrato está exento de los timbres fiscales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del artículo 973 del Código Fiscal.





CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE

Este contrato tiene su fundamento en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020.

Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del Contrato que no puedan ser resueltas directamente por LAS PARTES, serán resueltas por los Tribunales panameños, conforme a la legislación de la República de Panamá.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Este contrato requiere para su validez y perfeccionamiento, el refrendo de la Contraloría General de la República, según el artículo 93, del Texto Único la Ley No. 22, del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Dado en Panamá, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año 2024.

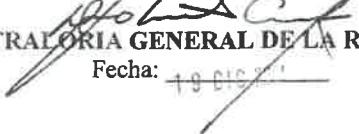
POR PARTE EL ESTADO:


JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE
Ministro
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

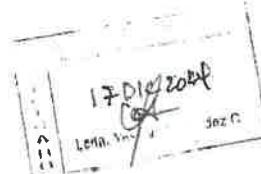
POR PARTE DEL CONTRATISTA:


DIEGO E. PARDO MILLAN
Representante Legal
ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.

REFRENDO


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Fecha: 17 DIC 2024


MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ES COPIA AUTÉNTICA
Panamá 17 de diciembre 2024

28

ES / A
DIGITAL.

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

30

VERIFICACIÓN DE CONSULTORES AMBIENTALES

Consultor Natural (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
DIOMEDES VARGAS TORRES	IAR-050-98.				
LUIS A VARGAS	IRC-061-2021.				

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:

Nombre del Estudio de Impacto Ambiental: PROYECTO
"REHABILITACIÓN DE CARRETERA LA VILLA DE LOS SANTOS
ESPECIFICAMENTE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES
SOBRE QUEBRADA EL CABALLO, QUEBRADA EL NANCESITO Y
RIO9 TOLETA #1.

Categoría: I

PROMOTOR

Promotor: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

Nombre: JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE Nº DE CÉDULA: 4-103-1736.

Observación:

Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental
Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental (Solicitante de la verificación)

Nombre	DIOSA BARRIOS
Firma	
Fecha de Verificación	30/05/2025

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
CATEGORÍA I

**Artículo 25. DECRETO EJECUTIVO No. 1 DE 1 DE MARZO DE 2023, MODIFICADO
POR EL DECRETO EJECUTIVO NO. 2 DE 27 DE MARZO DE 2024**

PROYECTO: "EsIA CATEGORÍA I PROYECTO "REHABILITACIÓN DE CARRETERA LA VILLA DE LOS SANTOS- MACARACAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, ESPECIFICAMENTE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES SOBRE QUEBRADA EL CABALLO, QUEBRADA EL NANCESITO, RÍO TOLETA #1".

PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP).

UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE LAS GUABAS, DISTRITO DE LOS SANTOS, PROVINCIA DE LOS SANTOS.

Nº DE EXPEDIENTE: DRLS-I F-034-2025.

FECHA DE ENTRADA: 30 DE MAYO DE 2025

REALIZADO POR (CONSULTORES): ING. DIOMEDES VARGAS / IAR-050-98.

Licdo. LUIS A VARGAS / IRC-0061-2021.

REVISADO POR (MINISTERIO DE AMBIENTE): ING. DILSA BARRIOS.

	TEMA	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.0	ÍNDICE	X		
2.0	RESUMEN EJECUTIVO	X		
2.1	Datos generales del promotor, que incluya: a) Nombre del Promotor, b) En caso de ser persona jurídica el nombre del representante legal, c) Persona a contactar; d) Domicilio o sitio en donde se reciben notificaciones profesionales o personales, con la indicación del número de casa o de apartamento, nombre del edificio, urbanización, calle o avenida, corregimiento, distrito y provincia; e) Números de teléfonos; f) Correo electrónico. g) Página Web; h) Nombre y registro del Consultor.	X		
2.2	Descripción de la actividad, obra o proyecto; ubicación, propiedad (es) donde se desarrollará y monto de inversión.	X		
2.3	Síntesis de las características físicas, biológicas y sociales del área de influencia de la actividad, obra o proyecto.	X		
2.4	Síntesis de los impactos ambientales y sociales más relevantes, generados por la actividad, obra o proyecto, con las medidas de mitigación seguimiento, vigilancia y control.	X		
3	INTRODUCCIÓN	X		
3.1	Importancia y alcance de la actividad, obra o proyecto que se propone realizar, máximo 1 página	X		
4	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	X		
4.1	Objetivo de la actividad, obra o proyecto y su justificación	X		
4.2	Mapa a escala que permita visualizar la ubicación geográfica de la actividad, obra o proyecto, y su polígono, según requisitos exigidos por el Ministerio de Ambiente	X		
4.2.1	Coordenadas UTM del polígono de la actividad, obra o proyecto y sus componentes. Estos datos deben ser presentados según lo exigido por el Ministerio de Ambiente	X		
4.3	Descripción de las fases de la actividad, obra o proyecto	X		
4.3.1	Planificación	X		

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

4.3.2	Ejecución	X	
4.3.2.1	Construcción, detallando las actividades que se darán en esta fase, incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros).	X	
4.3.2.2	Operación, detallando las actividades que se darán en esta fase, incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros)	X	
4.3.3	Cierre de la actividad, obra o proyecto	X	
4.3.4	Cronograma y tiempo de desarrollo de las actividades en cada una de las fases	X	
4.5	Manejo y Disposición de desechos y residuos en todas las fases	X	
4.5.1	Sólidos	X	
4.5.2	Líquidos	X	
4.5.3	Gaseosos	X	
4.5.4	Peligrosos	X	
4.6	Uso de suelo asignado o esquema de ordenamiento territorial (EOT) y plano de anteproyecto vigente, aprobado por la autoridad competente para el área propuesta a desarrollar. De no contar con el uso de suelo o EOT ver artículo 8 que modifica el artículo 31	X	
4.7	Monto global de la inversión	X	
4.8	Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con la actividad, obra o proyecto	X	
5	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO	X	
5.3	Caracterización del suelo del sitio de la actividad, obra o proyecto	X	
5.3.1	Caracterización del área costera marina	X	
5.3.2	La descripción del uso de suelo	X	
5.3.4	Uso actual de la tierra en sitios colindantes al área de la actividad, obra o proyecto	X	
5.4	Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento	X	
5.5	Descripción de la Topografía actual versus la topografía esperada, y perfiles de corte y relleno	X	
5.5.1	Plano topográfico del área del proyecto, obra o actividad a desarrollar y sus componentes, a una escala que permita su visualización	X	
5.6	Hidrología	X	
5.6.1	Calidad de aguas superficiales	X	
5.6.2	Estudio Hidrológico	X	
5.6.2.1	Caudales (máximos, mínimos y promedio anual)	X	
5.6.2.3	Plano del polígono del proyecto, identificando los cuerpos hídricos existentes (lagos, ríos, quebradas y ojos de agua) y establecer de acuerdo al ancho del cauce, el margen de protección conforme a la legislación correspondiente.	X	
5.7	Calidad de aire	X	
5.7.1	Ruido	X	
5.7.3	Olores	X	
5.8	Aspectos Climáticos	X	
5.8.1	Descripción general de aspectos climáticos: precipitación, temperatura, humedad, presión atmosférica	X	
6	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO	X	
6.1	Características de la flora	X	
6.1.1	Identificación y caracterización de formaciones	X	

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

	vegetales con sus estratos, e incluir especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción		
6.1.2	Inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por el Ministerio de Ambiente e incluir las especies exóticas, amenazadas, endémicas y el riesgo de extinción) que se ubiquen en el sitio	X	
6.1.3	Mapa de cobertura vegetal y uso de suelo a una escala que permita su visualización, según requisitos exigidos por el Ministerio de Ambiente	X	
6.2	Características de la Fauna	X	
6.2.1	Descripción de la metodología utilizada para la caracterización de la fauna, puntos y esfuerzo de muestreo georreferenciados y bibliografía	X	
6.2.2	Inventario de especies del área de influencia, e identificación de aquellas que se encuentren enlistadas a causa de su estado de conservación	X	
7	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO	X	
7.1	Descripción del ambiente socioeconómico general en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto	X	
7.1.1	Indicadores demográficos: Población (cantidad, distribución por sexo y edad, tasa de crecimiento, distribución étnica y cultural), migraciones, entre otros	X	
7.2	Percepción local sobre la actividad, obra o proyecto, a través del Plan de participación ciudadana	X	
7.3	Prospección arqueológica en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto, de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa del Ministerio de Cultura	X	
7.4	Descripción de los tipos de paisaje en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto	X	
8	IDENTIFICACIÓN, VALORACIÓN DE RIESGOS E IMPACTOS AMBIENTALES, SOCIOECONÓMICOS Y CARACTERIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	X	
8.1	Ánalisis de la línea base actual (físico, biológico y socioeconómico) en comparación con las transformaciones que generará la actividad, obra o proyecto en el área de influencia, detallando las acciones que conlleva en cada una de sus fases	X	
8.2	Analizar los criterios de protección ambiental, determinando los efectos, características o circunstancias que presentará o generará la actividad, obra o proyecto en cada una de sus fases, sobre el área de influencia	X	
8.3	Identificación y descripción de los impactos ambientales y socioeconómicos de la actividad, obra o proyecto, en cada una de sus fases; para lo cual debe utilizar el resultado del análisis realizado a los criterios de protección ambiental	X	
8.4	Valorización de los impactos ambientales y socioeconómicos, a través de metodologías reconocidas (cuantitativa y cualitativa), que incluya sin limitarse a ello: carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riego de ocurrencia, extensión del área, duración, reversibilidad, recuperabilidad, acumulación, sinergia, entre otros. Y en base a un análisis, justificar los valores asignados a cada uno de los parámetros antes mencionados, los cuales determinarán la significancia de los impactos.	X	
8.5	Justificación de la categoría del Estudio de Impacto	X	

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

	Ambiental propuesta, en función al análisis de los puntos 8.1 a 8.4		
8.6	Identificar y valorizar los posibles riesgos ambientales de la actividad, obra o proyecto, en cada una de sus fases	X	
9	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)	X	
9.1	Descripción de las medidas específicas a implementar para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar, a cada impacto ambiental y socioeconómico, aplicable a cada una de las fases de la actividad, obra o proyecto	X	
9.1.1	Cronograma de ejecución	X	
9.1.2	Programa de Monitoreo Ambiental	X	
9.3	Plan de prevención de Riesgos Ambientales	X	
9.6	Plan de Contingencia	X	
9.7	Plan de Cierre	X	
9.9	Costos de la Gestión Ambiental	X	
11	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	X	
11.1	Lista de nombres, número de cédula, firmas originales y registro de los Consultores debidamente notariadas, identificando el componente que elaboró como especialista	X	
11.2	Lista de nombres, número de cédula y firmas originales de los profesionales de apoyo debidamente notariadas, identificando el componente que elaboró como especialista e incluir copia de cédula	X	
12	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	X	
13	BIBLIOGRAFÍA	X	
14	ANEXOS	X	
14.1	Copia de la solicitud de evaluación de impacto ambiental. Copia de cédula del promotor	X	
14.2	Copia de paz y salvo, y copia del recibo de pago para los trámites de evaluación emitidos por el Ministerio de Ambiente	X	
14.3	Copia del certificado de existencia de persona jurídica	X	
14.4	Copia del certificado de propiedad (es) donde se desarrollará la actividad, obra o proyecto, con una vigencia no mayor de seis meses, o documento emitido por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) que valide la tenencia del predio		
14.4.1	En caso que el promotor no sea propietario de la finca presentar copia de contratos, anuencias o autorizaciones de uso de finca, copia de cédula del propietario, para el desarrollo de la actividad, obra o proyecto		

SEGÚN TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	SI	NO	OBSERVACIÓN
PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍAS HIDROELÉCTRICA Deberán presentar certificación sobre su conducencia, emitida por el Ministerio de Ambiente.		X	NO APLICA
PROYECTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS Viabilidad por parte de Áreas protegidas (copia simple)	X		NO APLICA
PROYECTOS FORESTALES Documento con el Plan de reforestación	X		NO APLICA
PROYECTOS EN ÁREA DEL CORREDOR BIOLÓGICO Análisis de compatibilidad	X		NO APLICA

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME DE ADMISIÓN
REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**I. DATOS GENERALES**

FECHA DE INGRESO:	30 DE MAYO 2025
FECHA DE INFORME:	02 DE JUNIO 2025
PROYECTO:	REHABILITACIÓN DE CARRETERA LA VILLA DE LOS SANTOS – MACARACAS, PROVINCIA LOS SANTOS, ESPECIFICAMENTE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES SOBRE QUEBRADA EL CABALLO, QUEBRADA EL NANCESITO Y RÍO TOLETA #1”.
CATEGORÍA:	I
PROMOTOR:	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. (MOP)
CONSULTORES:	ING. DIOMEDES VARGAS TORRES / IAR-050-98. Lcdo. LUIS A VARGAS / IRC-061-2021.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTOS DE LAS GUABAS,+ DISTRITO DE LOS SANTOS, PROVINCIA DE LOS SANTOS.

II. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Los trabajos a realizar consisten principalmente y sin limitarse a las investigaciones, estudios topográficos, estudios ambientales, estudios de suelos, estudios geotécnicos, estudios de estabilidad de taludes, estudios hidrológicos e hidráulicos, diseños geotécnicos, estudios de socavación, geométricos y estructurales, para la construcción de los puentes vehiculares, accesos de los puentes incluyendo el drenaje superficial y subterráneo de requerirse, la terminación y operatividad de los mismos, además de la inclusión de otras actividades como: corte y relleno de ser necesario, excavación para las bases de los puentes (Estripas, polleras), relleno para fundaciones, losa de 20 y 18 cm, respectivamente, así como losa peatonal, cunetas pavimentadas en "V", losa de concreto de $f'c = 4000 \text{ lb/pulg}^2$, luz de 49.21 pies, ancho de calzada de 22 pies, soportadas sobre cuatro(4) vigas de acero, con espaciamiento de 6.56 pies, hormigón reforzado de 280 kg/cm^2 y de 210 kg/cm^2 , acero de refuerzo grado 60 y 40, área de zampeado de hormigón armado, capa base, riego de imprimación, carpeta asfáltica, barreras de vanguardia de láminas corrugadas de acero, pavimento de hormigón de cemento Portland de 280 kg/cm^2 para losas de accesos, señales verticales (preventivas, restrictivas, informativas), franjas reflectantes continuas blancas y amarillas, conformación de calzada y cualquier otra actividad que sea necesaria aplicar para el completo desarrollo del proyecto. Las losas de transición deberán proyectarse con hormigón reforzado de 5.55 m según detalle típico y abarcando el ancho de vía y de los accesos peatonales que se proyecte. Los estribos de los puentes serán diseñados con una capacidad suficiente para que cumpla con los requisitos de seguridad y servicio que rigen el diseño de puentes, según las especificaciones de la Norma AASHTO LRFD 2020 vigente. Los estribos de los puentes serán diseñados con las dimensiones necesarias para proteger los rellenos de los accesos de la vía y de los accesos peatonales laterales. Se deberá considerar en el diseño la continuidad peatonal fuera del área de los puentes para que las personas puedan poseer el espacio necesario para la circulación hasta la finalización de la sección típica planteada en la entrada y salida del puente.

La superestructura del puente sobre la quebrada El Caballo estación 2K+760: se trata de una infraestructura de 18 metros de largo con dos carriles de 3.35 metros cada uno, con acera peatonal de 1.20m, barreras de hormigón tipo New Jersey, barandales de acero, losa de hormigón (vigas de acero o hormigón).

La superestructura del puente sobre la quebrada El Nancesito estación 3K+278: se trata de una infraestructura de 18 metros de largo con dos carriles de 3.35 metros cada uno, con acera peatonal de 1.20m, barreras de hormigón tipo New Jersey, barandales de acero, losa de hormigón (vigas de acero o hormigón).

La superestructura del puente sobre el Río Toleta #1 estación 53K+530: se trata de una infraestructura de 18 metros de largo con dos carriles de 3.35 metros cada uno, con acera peatonal de 1.20m, barreras de hormigón tipo New Jersey, barandales de acero, losa de hormigón (vigas de acero o hormigón).

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

36

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 02 del 27 de marzo del 2024 y demás normas complementarias y concordantes.

IV. VERIFICACION DE CONTENIDO

Conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 02 del 27 de marzo del 2024.

Que luego de revisado el registro de consultores ambientales, se detectó que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE), para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

V. RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto, se recomienda **ADMITIR** el EsIA Categoría I del proyecto denominado: **“REHABILITACIÓN DE CARRETERA LA VILLA DE LOS SANTOS – MACARACAS, PROVINCIA LOS SANTOS, ESPECIFICAMENTE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES SOBRE QUEBRADA EL CABALLO, QUEBRADA EL NANCESITO Y RÍO TOLETA #1”**, promotor **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, (MOP)**.



DILSA BARRIOS
Evaluadora Ambiental
Regional.

CONSEJO TECNICO NAC CIV:
DE AGROCLIMATICA
DILSA EMELDA BARRIOS GONZALEZ
LIC. EN ING AGROCLIMATICA
C ESP EN FITOTEC.
IDONEIDAD: 409-80 *



ISRAEL VERGARA
Jefe de la sección de Evaluación
De Impacto Ambiental
Regional.



CARMEN PRIETO
Directora Regional Encargada
Ministerio de Ambiente Los Santos

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

PROVEIDO DRLS-036-0206-2025

De 02 de JUNIO de 2025

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE LOS SANTOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, mediante su representante legal el señor **JORGE LUIS ANDRADE ALEGRE**, con cédula de identidad personal N° 4-103-1736, se propone realizar el proyecto denominado, **“REHABILITACIÓN DE CARRETERA LA VILLA DE LOS SANTOS – MACARACAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, ESPECIFICAMENTE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES SOBRE QUEBRADA EL CABALLO, QUEBRADA EL NANCESITO Y RÍO TOLETA #1”**.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 30 de mayo de 2025, el señor **JORGE LUIS ANDRADE ALEGRE**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, **“REHABILITACIÓN DE CARRETERA LA VILLA DE LOS SANTOS – MACARACAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, ESPECIFICAMENTE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES SOBRE QUEBRADA EL CABALLO, QUEBRADA EL NANCESITO Y RÍO TOLETA #1”**. Ubicado en los corregimientos de Las Guabas, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, elaborado bajo la responsabilidad del **DIOMEDES VARGAS TORRES Y LUIS A. VARGAS HERNANDEZ**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-050-98 e IRC-061-2021**.

Que conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 25 y 31 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No 02 del 27 de marzo de 2024.

Que luego de revisado el documento se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y 31 y lo establecido en los artículos 18, 55, 56 y 57 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No 02 del 27 de marzo de 2024.

Que luego de revisado el Registro de Consultores Ambientales se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Mi AMBIENTE, para realizar EsIA.

Que el Informe de Revisión de los Contenidos Mínimos de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 02 de junio 2025, recomienda admitir la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“REHABILITACIÓN DE CARRETERA LA VILLA DE LOS SANTOS – MACARACAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, ESPECIFICAMENTE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES SOBRE QUEBRADA EL CABALLO, QUEBRADA EL NANCESITO Y RÍO TOLETA #1”**, ubicado en los corregimientos de Las Guabas, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

QUE, DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LOS SANTOS,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado **“REHABILITACIÓN DE CARRETERA LA VILLA DE LOS SANTOS – MACARACAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, ESPECIFICAMENTE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES SOBRE QUEBRADA EL CABALLO, QUEBRADA EL NANCESITO Y RÍO TOLETA #1”**. Promovido por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No 02 del 27 de marzo de 2024 y demás normas complementarias y concordantes.

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Dada en la ciudad de Las Tablas, a los 02 días, del mes de junio del año dos mil veinte cinco (2025).

CÚMPLASE,

Carmen Prieto
CARMEN PRIETO
Directora Regional Encargada
del Ministerio De Ambiente – Los Santos

DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL
Tel. 500-0855 – Ext. 6048/6811

GEOMÁTICA-EIA-CAT I-0367-2025



De: **DIEGO E. FÁBREGA PERSCKY**
Director de Información Ambiental



Fecha de solicitud: 04 de junio de 2025.

Proyecto: **"Rehabilitación de carretera la Villa de Los Santos - Macaracas, provincia de Los Santos específicamente construcción de puentes vehiculares sobre Quebrada El Caballo, Quebrada El Nancesito y río Toleta #1"**

Categoría: I
Provincia: Los Santos
Distritos: Los Santos
Corregimiento: Las Guabas, El Guásimo

Técnico Evaluador solicitante: Israel Vergara
Dirección Regional de: Los Santos

Observaciones (hallazgos o información que se debe aclarar):

En respuesta a la solicitud del día 04 de junio de 2025, vía correo electrónico, donde se solicita generar una cartografía que permita determinar la ubicación del proyecto de Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado **Rehabilitación de carretera la Villa de Los Santos - Macaracas, provincia de Los Santos específicamente construcción de puentes vehiculares sobre Quebrada El Caballo, Quebrada El Nancesito y Río Toleta #1**, le informamos lo siguiente:

Con los datos proporcionados se generó un (1) dato puntual denominado Botadero, sin embargo, no se pudo generar una figura poligonal, ya que no hay secuencia numérica y tres (3) polígonos denominados: Quebrada El Caballo con una superficie (0ha+0,123.5 m²), Quebrada Nancesito con una superficie (0ha+0,115.5 m²), Río Toleta No.1 con una superficie (0ha+0,169.5 m²); los mismos se ubican fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

De acuerdo con la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo, año 2021, se ubican en las categorías de "Bosque latifoliado mixto secundario", "Infraestructura", "Pasto" y según la Capacidad Agrológica, se ubica en el tipo: IV – 100% (Arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas).

Técnica responsable: Fátima González
Fecha de respuesta: Panamá, 06 de junio de 2025.

Adj: Mapa
DEFP/aodgc/fg

CC: Departamento de Geomática.

40

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN No. SEIA-038-2025

42

I. DATOS GENERALES

Proyecto:	REHABILITACIÓN DE CARRETERA LA VILLA DE LOS SANTOS – MACARACAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, ESPECÍFICAMENTE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES SOBRE QUEBRADA EL CABALLO, QUEBRADA EL NANCESITO Y RÍO TOLETA #1	Categoría: I
Promotor:	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	
Localización del Proyecto:	CORREGIMIENTO DE LAS GUABAS DISTRITO LOS SANTOS, PROVINCIA DE LOS SANTOS	
Fecha de inspección:	2 de junio de 2025	
Fecha del Informe:	6 de junio de 2025	
Participantes:	Msc. Israel Vergara M: Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental. Licda. Aida González: Evaluadora de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental. Licda. Lourdes Domínguez: Representante del Ministerio de Obras Públicas.	

II. OBJETIVOS

- ✓ Conocer la situación ambiental previa del área de influencia directa, donde se pretende desarrollar el proyecto categoría I, denominado **“REHABILITACIÓN DE CARRETERA LA VILLA DE LOS SANTOS – MACARACAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, ESPECÍFICAMENTE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES SOBRE QUEBRADA EL CABALLO, QUEBRADA EL NANCESITO Y RÍO TOLETA #1”**.
- ✓ Verificar la ubicación de proyecto y la línea base descrita en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) concuerda con lo observado en campo.
- ✓ Asegurar que se haya contemplado en su totalidad, los posibles impactos que traerá consigo el desarrollo del proyecto y que las medidas de mitigación estén acordes con lo observado en campo.

III. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en el corte y relleno de ser necesario, excavación para las bases de los puentes (Estriplos, polleras), relleno para fundaciones, losa de 20 y 18 cm, respectivamente, así como losa peatonal, cunetas pavimentadas en “V”, losa de concreto de $f'c = 4000$ lb/pulg², luz de 49.21 pies, ancho de calzada de 22 pies, soportadas sobre cuatro (4) vigas de acero, con espaciamiento de 6.56 pies, hormigón reforzado de 280 kg/cm² y de 210 kg/cm², acero de refuerzo grado 60 y 40, área de zampeado de hormigón armado, capa base, riego de imprimación, carpeta asfáltica, barreras de viguetas de láminas corrugadas de acero, pavimento de hormigón de cemento Portland de 280 kg/cm² para losas de accesos, señales verticales (preventivas, restrictivas, informativas), franjas reflectantes continuas blancas y amarillas, conformación de calzada y cualquier otra actividad que sea necesaria aplicar para el completo desarrollo del proyecto.

Las losas de transición deberán proyectarse con hormigón reforzado de 5.55 m según detalle típico y abarcando el ancho de vía y de los accesos peatonales que se proyecte.

Los estribos de los puentes serán diseñados con una capacidad suficiente para que cumpla con los requisitos de seguridad y servicio que rigen el diseño de puentes, según las especificaciones de la Norma AASHTO LRFD 2020 vigente.

Los estribos de los puentes serán diseñados con las dimensiones necesarias para proteger los rellenos de los accesos de la vía y de los accesos peatonales laterales.

Puente sobre quebrada El Caballo en el 2k+760, se trata de una infraestructura de 15 metros de largo con dos carriles de 3.35 metros cada uno, con acera peatonal de 1.20 m, barreras de hormigón tipo New Jersey, barandales de acero, losa de hormigón (vigas de acero o hormigón).

Puente sobre quebrada El Nancesito estación 3k+278, se trata de una infraestructura de 15 metros de largo con dos carriles de 3.35 metros cada uno, con acera peatonal de 1.20 m, barreras de hormigón tipo New Jersey, barandales de acero, losa de hormigón (vigas de acero o hormigón).

Puente sobre Rio Toleta #1: estación 5k+530 se trata de una infraestructura de 20 metros de largo con dos carriles de 3.35 metros cada uno, con acera peatonal de 1.20 m, barreras de hormigón tipo New Jersey, barandales de acero, losa de hormigón (vigas de acero o hormigón).

IV. DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN

La inspección se realizó el día 2 de junio de 2025, en el área propuesta para el Proyecto. El recorrido se inició a las 3:00 pm, en la cual participaron por parte del Ministerio de Ambiente, Msc. Israel Vergara M (Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental), Licda. Aida González (Evaluadora de SEIA), Licda. Lourdes Domínguez (Ministerio de Obras Públicas).

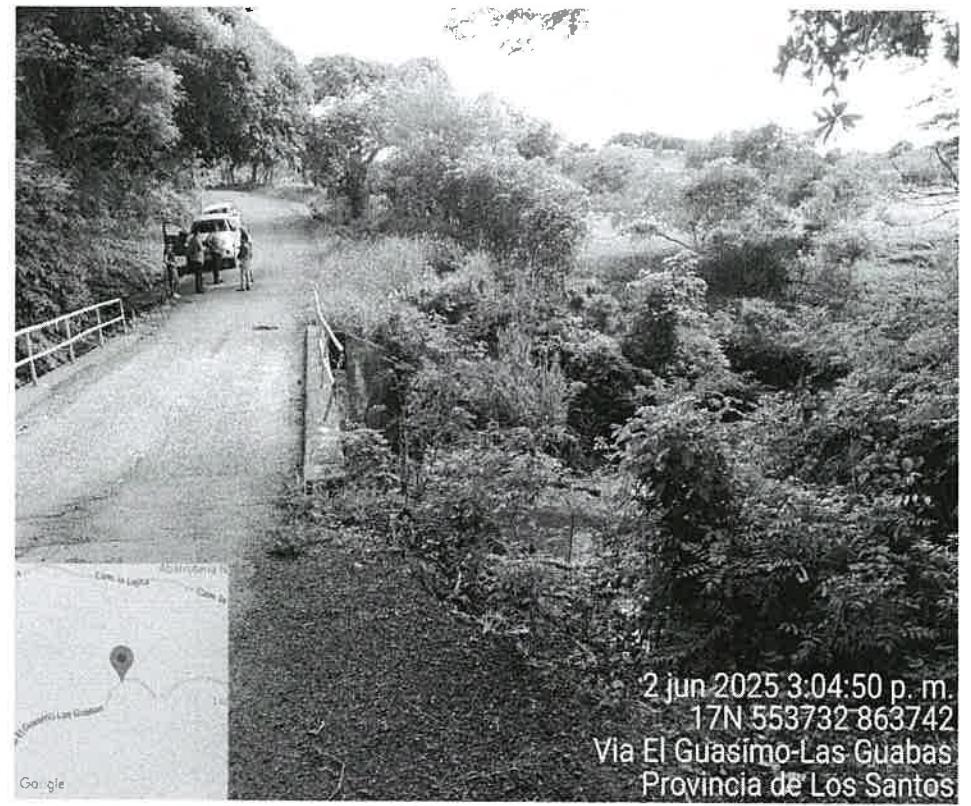
V. RESULTADOS Y OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN

Dentro de los resultados de la inspección de campo, podemos mencionar los siguientes puntos destacados:

- El área destinada para el proyecto, cuenta con vías de acceso permanente, a través de calle vía hacia Las Guabas del Distrito de Los Santos.
- El área de alineamiento del puente está constituida por un relieve totalmente plana, formada por suelos compactados por el desarrollo de actividades humanas. Se desarrollará en la servidumbre pública de 15 metros de cada lado.
- Se evidencia que la vegetación existente en el área se caracteriza por algunos árboles establecidos al margen de las fuentes hídricas de especies tales como: guaba machete, guabita cansa boca, Harino, Espavé.
- La fauna representativa en la zona es escasa al momento de la inspección no se observó especies que se vean amenazadas por el desarrollo de la obra.
- Se evidencia que las actividades propuestas en el presente EsIA como lo son la construcción de tres puentes son de suma urgencia por la condición de los mismos y de igual forma todos son de una sola vía lo cual puede generar riesgo de accidentes.

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

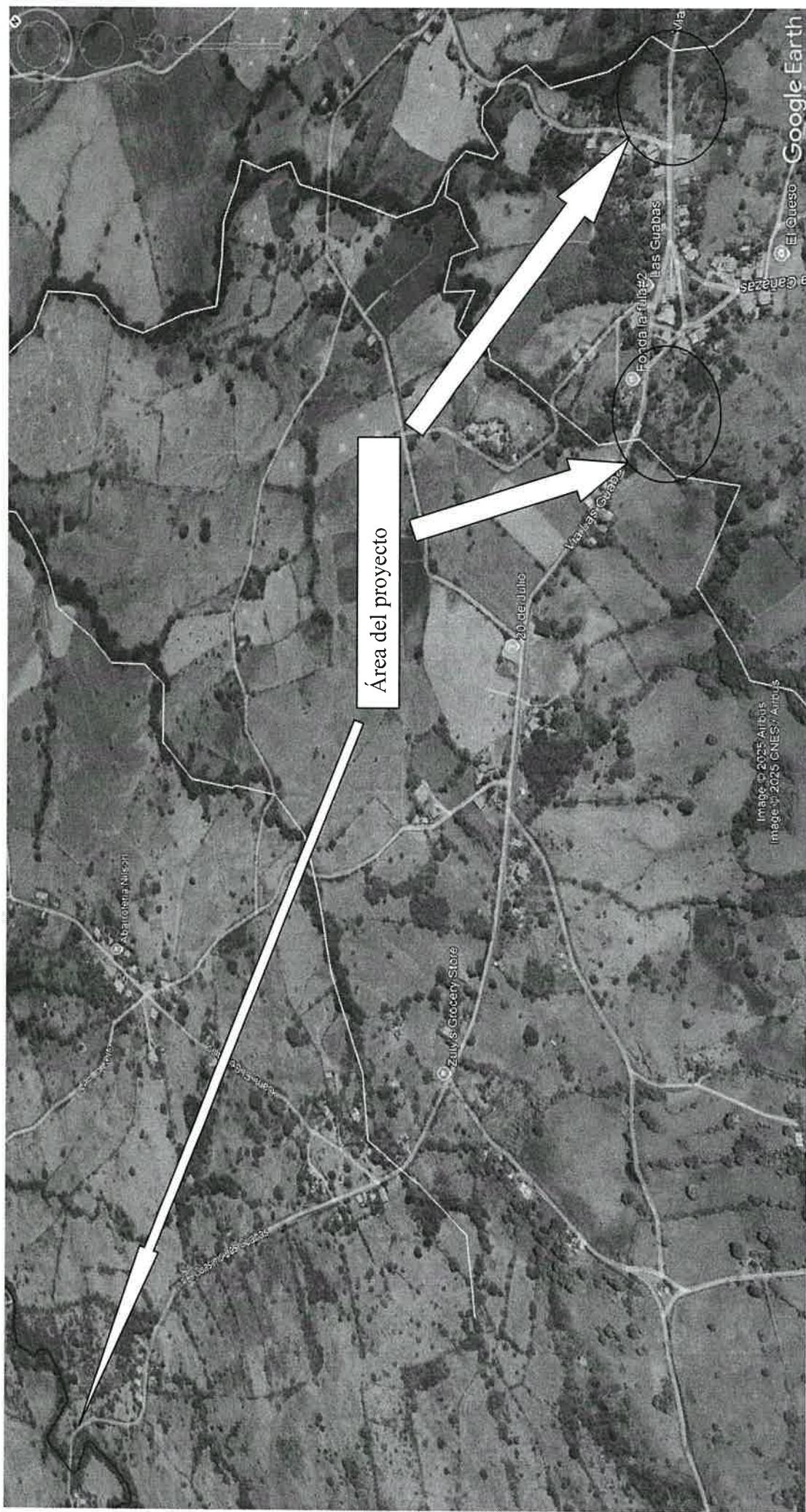
VI. IMÁGENES DE LA INSPECCIÓN

COORDENADA DE UBICACIÓN UTM (WGS-84):	IMÁGENES TOMADAS EN EL SITIO.
556313 m E 864328 m N	<p>Foto No. 1: área del proyecto donde se evidencia el puente de la quebrada El Caballo</p> 
553732 m E 863742 m N	<p>Foto No. 2: Evidencia del puente sobre el río Toleta</p>  <p>2 jun 2025 3:04:50 p. m. 17N 553732-863742 Via El Guasímo-Las Guabas Provincia de Los Santos</p>

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

555885 m E 864020 m N	<p>Foto No. 3: Evidencia del área del puente sobre la quebrada El Nancesito.</p>  <p>2 jun 2025 3:12:50 p. m. 17N 555885 864020 Vía Las Guabas Panamá Provincia de Los Santos</p>
553720 m E 863732 m N	<p>Foto No. 3: Evidencia del cauce del río Toleta.</p>  <p>2 jun 2025 3:03:55 p. m. 17N 553720 863732 Vía El Guasmo-Las Guabas Provincia de Los Santos</p>

VII. IMAGEN DEL RECORRIDO DE LA INSPECCIÓN (Google Earth)



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

VIII. CONCLUSIONES

El presente informe hace referencia a la inspección realizada, la cual fue completada en su totalidad, verificando los objetivos propuestos y la línea base planteada en el EsIA Categoría I denominado: **REHABILITACIÓN DE CARRETERA LA VILLA DE LOS SANTOS – MACARACAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, ESPECÍFICAMENTE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES SOBRE QUEBRADA EL CABALLO, QUEBRADA EL NANCESITO Y RÍO TOLETA #1.**

Elaborado por:


ISRAEL VERGARA M.

Jefe de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ISRAEL VERGARA MEDINA
DIRECTOR EN C. AMBIENTALES
CENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 7701-15-015 *

Revisado por:


CARMEN PRIETO

Directora Regional Encargada del
Ministerio de Ambiente de Los Santos

CP/Ivm

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
No. 029-2025

I. DATOS GENERALES

FECHA:	9 DE JUNIO DE 2025
NOMBRE DEL PROYECTO:	REHABILITACIÓN DE CARRETERA LA VILLA DE LOS SANTOS – MACARACAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, ESPECIFICAMENTE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES SOBRE QUEBRADA EL CABALLO, QUEBRADA EL NANCESITO Y RÍO TOLETA #1
PROMOTOR:	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
CONSULTORES:	DIOMEDES VARGAS TORRES / IAR-050-98 LUIS A. VARGAS HERNANDEZ / IRC-061-2021.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO LAS GUABAS, DISTRITO DE LOS SANTOS, PROVINCIA DE LOS SANTOS

II. ANTECEDENTES

Que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, mediante su representante legal el señor **JORGE LUIS ANDRADE ALEGRE**, con cédula de identidad personal N° 4-103-1736, se propone realizar el proyecto denominado, **“REHABILITACIÓN DE CARRETERA LA VILLA DE LOS SANTOS – MACARACAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, ESPECIFICAMENTE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES SOBRE QUEBRADA EL CABALLO, QUEBRADA EL NANCESITO Y RÍO TOLETA #1”**.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 30 de mayo de 2025, el señor **JORGE LUIS ANDRADE ALEGRE**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, **“REHABILITACIÓN DE CARRETERA LA VILLA DE LOS SANTOS – MACARACAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, ESPECIFICAMENTE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES SOBRE QUEBRADA EL CABALLO, QUEBRADA EL NANCESITO Y RÍO TOLETA #1”**. Ubicado en los corregimientos de Las Guabas, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, elaborado bajo la responsabilidad del **DIOMEDES VARGAS TORRES Y LUIS A. VARGAS HERNANDEZ**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-050-98 e IRC-061-2021**.

Que el día 2 de junio de 2025, mediante **PROVEIDO-DRLS-036-0206-2025**, la **SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**, del **MINISTERIO DE AMBIENTE** admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado **“REHABILITACIÓN DE CARRETERA LA VILLA DE LOS SANTOS – MACARACAS, ESPECIFICAMENTE CALLE VILLA LOURDES, LAS GUABAS, EL GUÁSIMO”** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 del 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

El proyecto consiste en el corte y relleno de ser necesario, excavación para las bases de los puentes (Estríbos, polleras), relleno para fundaciones, losa de 20 y 18 cm, respectivamente, así como losa peatonal, cunetas pavimentadas en “V”, losa de concreto de $f'c = 4000$ lb/pulg², luz de 49.21 pies, ancho de calzada de 22 pies, soportadas sobre cuatro (4) vigas de acero, con espaciamiento de 6.56 pies, hormigón reforzado de 280 kg/cm^2 y de 210 kg/cm^2 , acero de refuerzo grado 60 y 40, área de zampeado de hormigón armado, capa base, riego de imprimación, carpeta asfáltica, barreras de viguetas de láminas corrugadas de acero, pavimento de hormigón de cemento Portland de 280 kg/cm^2 para losas de accesos,

señales verticales (preventivas, restrictivas, informativas), franjas reflectantes continuas blancas y amarillas, conformación de calzada y cualquier otra actividad que sea necesaria aplicar para el completo desarrollo del proyecto.

Las losas de transición deberán proyectarse con hormigón reforzado de 5.55 m según detalle típico y abarcando el ancho de vía y de los accesos peatonales que se proyecte.

Los estribos de los puentes serán diseñados con una capacidad suficiente para que cumpla con los requisitos de seguridad y servicio que rigen el diseño de puentes, según las especificaciones de la Norma AASHTO LRFD 2020 vigente.

Los estribos de los puentes serán diseñados con las dimensiones necesarias para proteger los rellenos de los accesos de la vía y de los accesos peatonales laterales.

Puente sobre quebrada El Caballo en el 2k+760, se trata de una infraestructura de 15 metros de largo con dos carriles de 3.35 metros cada uno, con acera peatonal de 1.20 m, barreras de hormigón tipo New Jersey, barandales de acero, losa de hormigón (vigas de acero o hormigón). **Área de 130.50 m²**.

Puente sobre quebrada El Nancesito estación 3k+278, se trata de una infraestructura de 15 metros de largo con dos carriles de 3.35 metros cada uno, con acera peatonal de 1.20 m, barreras de hormigón tipo New Jersey, barandales de acero, losa de hormigón (vigas de acero o hormigón). **Área de 130.50 m²**.

Puente sobre Rio Toleta #1 estación 5k+530 se trata de una infraestructura de 20 metros de largo con dos carriles de 3.35 metros cada uno, con acera peatonal de 1.20 m, barreras de hormigón tipo New Jersey, barandales de acero, losa de hormigón (vigas de acero o hormigón). **Área de 174 m²**.

El proyecto se ubica geográficamente en la provincia Los Santos, en los corregimientos de Villa Lourdes, Las Guabas, El Guásimo, distrito de Los Santos, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS UTM WGS 84		
RIO TOLETA N° 1		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	553711	863730
2	553726	863743
3	553732	863736
4	553716	863724
SUPERFICIE: 174 M2		
QUEBRADA NANCESITO		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	555869	864016
2	555883	864020
3	555885	864013
4	555870	864008
SUPERFICIE: 130.5 M2		
QUEBRADA EL CABALLO		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	556292	864313
2	556297	864306
3	556309	864314
4	556305	864321
SUPERFICIE: 130.5 M2		

COORDENADAS UTM WGS 84 BOTADERO		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	552254	863237
2	552283	863239
3	552264	863264
4	552276	863222
SUPERFICIE 628 M2		

(Ver pág. 27 a 28 del EsIA)

Como parte del proceso de evaluación ambiental, mediante correo electrónico se solicitó a la Dirección de Información Ambiental, la verificación de las coordenadas del proyecto.

Con los datos proporcionados se generó un (1) dato puntual denominado botadero, y tres polígonos (3) denominados: Quebrada El Caballo con una superficie (0ha+0,123.5 m²), Quebrada Nancesito con una superficie (0ha+0,115.5 m²), Río Toleta No. 1 con una superficie (0ha+0,169.5 m²), los mismos ubican fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo, año 2021, se ubica en las categorías, de “Bosque latifoliado mixto secundario” “Infraestructura”, “Pasto” y según la Capacidad Agrológica, se ubican en los tipos: IV 100% (Arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas).

Como parte del proceso de evaluación el día 2 de junio de 2025, se realiza la inspección en el área propuesta para el Proyecto. Se inició el recorrido a las 3:00 p.m., de toda el área del proyecto. Dentro de los resultados de la inspección de campo, podemos mencionar los siguientes puntos destacados:

- El área destinada para el proyecto, cuenta con vías de acceso permanente, a través de calle vía hacia Las Guabas del Distrito de Los Santos.
- El área de alineamiento del puente está constituida por un relieve totalmente plana, formada por suelos compactados por el desarrollo de actividades humanas. Se desarrollará en la servidumbre pública de 15 metros de cada lado.
- Se evidencia que la vegetación existente en el área se caracteriza por algunos árboles establecidos al margen de las fuentes hídricas de especies tales como: guaba machete, guabita cansa boca, Harino, Espavé.
- La fauna representativa en la zona es escasa al momento de la inspección no se observó especies que se vean amenazadas por el desarrollo de la obra.
- Se evidencia que las actividades propuestas en el presente EsIA como lo son la construcción de tres puentes son de suma urgencia por la condición de los mismos y de igual forma todos son de una sola vía lo cual puede generar riesgo de accidentes.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA, primera información aclaratoria y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, y la primera/segunda información aclaratoria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En lo que respecta al **medio físico, Caracterización Del Suelo del Sitio de la Actividad, Obra o Proyecto**, El área de alineamiento del puente está constituida por un relieve

totalmente plana, formada por suelos profundos, compactados por el desarrollo de actividades humanas desde hace varias décadas atrás, presentando taludes formados por las fuentes hídricas que definen el cauce de cada una de ellas y sobre las cuales deberán construirse el nuevo puente. Por otra parte, la composición estructural del miso permite y soporta el establecimiento de estructuras de este tipo, ya que la existencia del puente a demoler sustenta esta observación. (Ver pág. 58 del EsIA).

La Descripción del uso de suelo según lo descrito en el EsIA, Se desarrollará en la servidumbre pública de 15 metros de cada lado, por lo tanto, el uso de suelo que presenta el área de influencia directa, es un uso público, que es precisamente en donde se ubica el puente a ser demolido. (Ver pág. 59 del EsIA).

La Uso actual de la tierra en sitios colindantes al área de la actividad, obra o proyectos según lo descrito en el EsIA, En la mayor parte del área de estudio directa e indirecta, el paisaje está dominado por zona rural con baja densidad de viviendas en conjunto con actividades agrícolas como siembra de maíz, ganadería, más que nada, adicional de vegetación herbácea y arbustiva principalmente, estando el área del proyecto dentro del tejido rural. (Ver pág. 59 del EsIA).

La Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento. Según lo descrito en el EsIA, No hay peligro de erosión y deslizamiento ya que en la zona o área del proyecto tienen en su mayoría una topografía relativamente plana con algunas ondulaciones. A pesar que se identificó la posible generación e incremento de procesos erosivos al corto plazo y de forma muy puntual donde se realizará las construcciones de los nuevos puentes, lo cual es fácilmente mitigable con las medidas de mitigación ambiental que recomendará el presente Estudio de Impacto ambiental. (Ver pág. 60 del EsIA).

La Descripción de la topografía actual versus la topografía esperada, y perfiles de corte y relleno. Según lo descrito en el EsIA, Topográficamente podemos observar que las altitudes relativas del terreno para el área del proyecto oscilan entre 56 a 60 metros de altura. (Ver pág. 60 del EsIA).

La Hidrología según lo descrito en el EsIA, El proyecto se ubica dentro de la cuenca hidrográficas de Río La Villa (128). Ubicada en la región central de Azuero, entre el Montuoso en la cordillera occidental de Azuero, donde tiene su nacimiento y por la sierra del Canajagua. Con sus 1,284.3 km² se extienden entre las provincias de Los Santos y Herrera. El drenaje principal de la cuenca inicia en El Montuoso, cerca de la localidad de Tres Piedras, recorriendo unos 276.1 km, conformada principalmente por el río La Villa, río Estivaná, quebrada Grande, quebrada Pesé, río Toleta entre otros. Su desembocadura se encuentra en el golfo de Parita. (Ver pág. 62 del EsIA).

La Calidad de aguas superficiales Según lo descrito según lo descrito en el EsIA, Índice de Calidad de Agua – ICA, Durante el periodo 2015 a 2017 el Ministerio de Ambiente establece las gestiones para la realización de un nuevo diagnóstico de la calidad de agua de las cuencas del país el cual incluye la integración de los macro invertebrados dulceacuícolas como indicador de la calidad de las aguas para que, sumado al Índice de Calidad del Agua (ICA), se empleen como un complemento importante en la vigilancia de la salud de las cuencas hidrográficas en el país. Para el proyecto, específico se realizó el muestreo para su respectivo análisis y poder determinar la Calidad de Aguas Superficiales en el área donde se edificarán los puentes, se levantó muestra de agua para ser analizada, específicamente sobre Quebrada El Caballo, Quebrada El Nancesito y Rio Toleta #1. (Ver pág. 62 del EsIA).

En cuanto a la **Características de la flora**, según lo descrito en el EsIA, Por tratarse trabajos sobre la vía y servidumbre vial del sitio, la flora representativa se caracteriza por algunos árboles establecidos al margen de las fuentes hídricas de especies tales como: guabita de río (Zygia longifolia), guaba de monos (Inga edulis) guabita cansa boca (Inga punctata), Harino (Andira inermis), espavé (Anacardium excelsum). Pomarrosa (Syzygium jambos), mango (Manguifera indica). (Ver pág. 69 del EsIA).

Con relación a lo descrito sobre la **Características de la Fauna** en el EsIA, Se identificaron especímenes de los principales grupos de fauna silvestre, mamíferos, aves, anfibios, reptiles y de la Clase Insecto. Cabe destacar que, para el grupo de los reptiles y mamíferos, los especímenes encontrados, fueron evaluados por observación indirecta, y los demás especímenes registrados, se debe principalmente de la información de los moradores y de trabajadores del área. (Ver pág. 73 del EsIA).

Con relación a lo descrito sobre la **Percepción local sobre la actividad, obra o proyecto, a través del Plan de participación ciudadana** en el EsIA: Se requeriría realizar no menos de 12 encuestas para poder tener nivel de confianza del 95%. En total se aplicaron 12 encuestas entre residentes y comercios del área del corregimiento de Las Guabas que es el área de influencia directa del proyecto. El sondeo fue aplicado a personas mayores de edad y con criterio formado, las cuales tienen mayor conciencia crítica del panorama en el que se desenvuelven diariamente. También se distribuyeron cien (100) volantes informativos indicando la intención del promotor de realizar el proyecto, así como los posibles impactos que este podría ocasionar. (Ver pág. 79 a 85 del EsIA).

Con relación a lo descrito sobre la **Prospección Arqueológica** en el EsIA, No se evidenció la presencia de sitio arqueológico en la fase de prospección. No se encontró evidencia cerámica prehispánica o colonial alguna en el área del proyecto. No se evidenció estructuras pertenecientes al Período Colonial o Republicano. La posible presencia de hallazgos en este sector puede aportar información relacionada con el tipo de ocupación, procesos culturales, datación, entre otras cosas; por lo que se hace necesario tomar medidas de mitigación en cuanto al impacto de la obra sobre los posibles sitios arqueológicos. (Ver pág. 208 a 239 del EsIA).

Una vez analizado y evaluado el EsIA, el **Plan de Manejo Ambiental**, consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo 2 de 27 de marzo de 2024 se reconoce que el proyecto genera impactos negativos de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

En adición a las normativas aplicables al proyecto y los compromisos contemplados en el mismo, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Notificar por escrito, previamente del inicio de la obra con treinta (30) días de anticipación, el inicio de la fase de construcción / ejecución de la actividad, obra o proyecto, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental.
- d. Previo al inicio de las obras deberá contar con la asignación de uso de suelo por la autoridad competente, según la Resolución N° 4-2009 del 20 de enero de 2009 y la Resolución N° 723, del 13 de noviembre del 20015, cumpliendo con la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y su reglamentación; Decreto Ejecutivo N° 36 de 31 de agosto de 1998, Reglamento Nacional de Urbanizaciones y la asignación del Código de Uso de Suelo, para el área que se utilizará para el proyecto.
- e. Previo el inicio de la obra efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos le dé a conocer el monto a cancelar.
- f. Cumplir con lo indicado en el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes.
- g. Cumplir con la Resolución DM N° 215 de 2019 que define las áreas de interés para la compensación ambiental relacionada a los proyectos obras o actividades sometidas al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
- h. Contar con un plan de tránsito vehicular y canalización vial (señalización de los frentes de trabajo, de los sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas), esto deberá ser coordinado con la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, para evitar accidentes de tránsito y daños a terceros.

- i. Contar de ser necesario con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos; cumplir con la Resolución N° DM-0055-2020 del 7 de febrero de 2020.
- j. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- k. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- l. Previo al inicio del proyecto deberá contar con las autorizaciones emitidas por la autoridad correspondiente, para el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario y aportarlo en el informe de seguimiento correspondiente.
- m. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.
- n. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- o. Proteger, conservar y enriquecer los bosques de galería existentes y las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- p. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
- q. Remendar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- r. Contar con la aprobación de los planos de la obra, por parte de las autoridades competentes.
- s. Cumplir con todos los requisitos técnicos y de seguridad establecidos por las autoridades competentes, así como la aprobación de los planos y cumplimientos de las normativas ambientales vigentes.
- t. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 “Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales”.
- u. Durante la etapa de construcción, se cumplirá de manera estricta con el DECRETO EJECUTIVO N° 2 del 15 de febrero de 2008, en su ARTICULO 74 (Sistema de protección personal contra caída), que textualmente indica lo siguiente: “El sistema de protección personal contra caída consiste, como mínimo, en un sistema compuesto de un arnés de seguridad de cuerpo entero, una cuerda salvavidas y de un anclaje o una cuerda de vida (en caso de realizar trabajos en altura)”.
- v. Cumplir con la Ley 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- w. Previo al inicio de la obra Contar con los permisos de uso de agua otorgado por Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966 e incluirlas en el informe de seguimiento respectivo.
- x. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las

medidas contempladas en el EsIA, en las notas aclaratorias, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación o de un solo informe si la etapa de construcción termina antes de los 6 meses.

IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el EsIA y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera **VIABLE** el desarrollo de dicha actividad.
2. Que el EsIA en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes.
- Cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables a este tipo de proyecto.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“REHABILITACIÓN DE CARRETERA LA VILLA DE LOS SANTOS – MACARACAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, ESPECIFICAMENTE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES SOBRE QUEBRADA EL CABALLO, QUEBRADA EL NANCESITO Y RÍO TOLETA #1”**, cuyo promotor es **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.



ISRAEL VERGARA M.
Jefe de Evaluación de Impacto
Ambiental



CARMEN PRIETO
Directora Regional Encargada Ministerio
de Ambiente Los Santos



55

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DRLS-IA-029-2025
De 9 de JUNIO de 2025

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto **“REHABILITACIÓN DE CARRETERA LA VILLA DE LOS SANTOS – MACARACAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, ESPECIFICAMENTE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES SOBRE QUEBRADA EL CABALLO, QUEBRADA EL NANCESITO Y RÍO TOLETA #1”**.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, mediante su representante legal el señor **JORGE LUIS ANDRADE ALEGRE**, con cédula de identidad personal N° 4-103-1736, se propone realizar el proyecto denominado, **“REHABILITACIÓN DE CARRETERA LA VILLA DE LOS SANTOS – MACARACAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, ESPECIFICAMENTE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES SOBRE QUEBRADA EL CABALLO, QUEBRADA EL NANCESITO Y RÍO TOLETA #1”**.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 30 de mayo de 2025, el señor **JORGE LUIS ANDRADE ALEGRE**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, **“REHABILITACIÓN DE CARRETERA LA VILLA DE LOS SANTOS – MACARACAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, ESPECIFICAMENTE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES SOBRE QUEBRADA EL CABALLO, QUEBRADA EL NANCESITO Y RÍO TOLETA #1”**. Ubicado en los corregimientos de Las Guabas, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, elaborado bajo la responsabilidad del **DIOMEDES VARGAS TORRES Y LUIS A. VARGAS HERNANDEZ**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-050-98 e IRC-061-2021**.

Que el día 2 de junio de 2025, mediante **PROVEIDO-DRLS-036-0206-2025**, la **SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**, del **MINISTERIO DE AMBIENTE** admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado **“REHABILITACIÓN DE CARRETERA LA VILLA DE LOS SANTOS – MACARACAS, ESPECIFICAMENTE CALLE VILLA LOURDES, LAS GUABAS, EL GUÁSIMO”** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 del 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

El proyecto consiste en el corte y relleno de ser necesario, excavación para las bases de los puentes (Estríbos, polleras), relleno para fundaciones, losa de 20 y 18 cm, respectivamente, así como losa peatonal, cunetas pavimentadas en “V”, losa de concreto de $f'_c = 4000$ lb/pulg², luz de 49.21 pies, ancho de calzada de 22 pies, soportadas sobre cuatro (4) vigas de acero, con espaciamiento de 6.56 pies, hormigón reforzado de 280 kg/cm² y de 210kg/cm², acero de refuerzo grado 60 y 40, área de zampeado de hormigón armado, capa base, riego de imprimación, carpeta asfáltica, barreras de viguetas de láminas corrugadas de acero, pavimento de hormigón de cemento Portland de 280kg/cm² para losas de accesos, señales verticales (preventivas, restrictivas, informativas), franjas reflectantes continuas blancas y amarillas, conformación de calzada y cualquier otra actividad que sea necesaria aplicar para el completo desarrollo del proyecto.

Las losas de transición deberán proyectarse con hormigón reforzado de 5.55 m según detalle típico y abarcando el ancho de vía y de los accesos peatonales que se proyecte.

Los estríbos de los puentes serán diseñados con una capacidad suficiente para que cumpla con los requisitos de seguridad y servicio que rigen el diseño de puentes, según las especificaciones de la Norma AASHTO LRFD 2020 vigente.

Los estríbos de los puentes serán diseñados con las dimensiones necesarias para proteger los rellenos de los accesos de la vía y de los accesos peatonales laterales.

Puente sobre quebrada El Caballo en el 2k+760, se trata de una infraestructura de 15 metros de largo con dos carriles de 3.35 metros cada uno, con acera peatonal de 1.20 m, barreras de hormigón tipo New Jersey, barandales de acero, losa de hormigón (vigas de acero o hormigón). **Área de 130.50 m²**.

Puente sobre quebrada El Nancesito estación 3k+278, se trata de una infraestructura de 15 metros de largo con dos carriles de 3.35 metros cada uno, con acera peatonal de 1.20 m, barreras de hormigón tipo New Jersey, barandales de acero, losa de hormigón (vigas de acero o hormigón). **Área de 130.50 m²**.

Puente sobre Rio Toleta #1 estación 5k+530 se trata de una infraestructura de 20 metros de largo con dos carriles de 3.35 metros cada uno, con acera peatonal de 1.20 m, barreras de hormigón tipo New Jersey, barandales de acero, losa de hormigón (vigas de acero o hormigón). **Área de 174 m²**.

El proyecto se ubica geográficamente en la provincia Los Santos, en los corregimientos de Villa Lourdes, Las Guabas, El Guásimo, distrito de Los Santos, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS UTM WGS 84		
RIO TOLETA N° 1		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	553711	863730
2	553726	863743
3	553732	863736
4	553716	863724
SUPERFICIE: 174 M2		
QUEBRADA NANCESITO		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	555869	864016
2	555883	864020
3	555885	864013
4	555870	864008
SUPERFICIE: 130.5 M2		
QUEBRADA EL CABALLO		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	556292	864313
2	556297	864306
3	556309	864314
4	556305	864321
SUPERFICIE: 130.5 M2		

COORDENADAS UTM WGS 84		
BOTADERO		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	552254	863237
2	552283	863239
3	552264	863264
4	552276	863222
SUPERFICIE 628 M2		

(Ver pág. 27 a 28 del EsIA)

Como parte del proceso de evaluación ambiental, mediante correo electrónico se solicitó a la Dirección de Información Ambiental, la verificación de las coordenadas del proyecto.

Con los datos proporcionados se generó un (1) dato puntual denominado botadero, y tres polígonos (3) denominados: Quebrada El Caballo con una superficie (0ha+0,123.5 m²), Quebrada Nancesito con una superficie (0ha+0,115.5 m²), Río Toleta No. 1 con una superficie (0ha+0,169.5 m²), los mismos ubican fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo, año 2021, se ubica en las categorías, de “Bosque latifoliado mixto secundario” “Infraestructura”, “Pasto” y según la Capacidad Agrológica, se ubican en los tipos: IV 100% (Arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas).

Como parte del proceso de evaluación el día 2 de junio de 2025, se realiza la inspección en el área propuesta para el Proyecto. Se inició el recorrido a las 3:00 p.m., de toda el área del proyecto. Dentro de los resultados de la inspección de campo, podemos mencionar los siguientes puntos destacados:

- El área destinada para el proyecto, cuenta con vías de acceso permanente, a través de calle vía hacia Las Guabas del Distrito de Los Santos.
- El área de alineamiento del puente está constituida por un relieve totalmente plana, formada por suelos compactados por el desarrollo de actividades humanas. Se desarrollará en la servidumbre pública de 15 metros de cada lado.
- Se evidencia que la vegetación existente en el área se caracteriza por algunos árboles establecidos al margen de las fuentes hídricas de especies tales como: guaba machete, guabita cansa boca, Harino, Espavé.
- La fauna representativa en la zona es escaza al momento de la inspección no se observó especies que se vean amenazadas por el desarrollo de la obra.
- Se evidencia que las actividades propuestas en el presente EsIA como lo son la construcción de tres puentes son de suma urgencia por la condición de los mismos y de igual forma todos son de una sola vía lo cual puede generar riesgo de accidentes.

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto **“REHABILITACIÓN DE CARRETERA LA VILLA DE LOS SANTOS – MACARACAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, ESPECIFICAMENTE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES SOBRE QUEBRADA EL CABALLO, QUEBRADA EL NANCESITO Y RÍO TOLETA #1”**, presentado por el promotor, se considera viable, ya que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024, y por medio del Estudio de Impacto Ambiental, reconoce que el proyecto genera impactos negativos de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto.

Que mediante Texto Único de la Ley 41 de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, que comprende las reformas aprobadas por la Ley 18 de 2003, la Ley 4 de 2006, la Ley 65 de 2010 y la Ley 8 de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que el artículo 130 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, establece que, en toda la normativa jurídica vigente en la república de Panamá relativa al ambiente, donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024 establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo provisto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la Republica de Panamá.

58

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos:

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto **“REHABILITACIÓN DE CARRETERA LA VILLA DE LOS SANTOS – MACARACAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, ESPECIFICAMENTE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES SOBRE QUEBRADA EL CABALLO, QUEBRADA EL NANCESITO Y RÍO TOLETA #1”**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, con todas las medidas de mitigación contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, la información Aclaratoria y las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Notificar por escrito, previamente del inicio de la obra con treinta (30) días de anticipación, el inicio de la fase de construcción / ejecución de la actividad, obra o proyecto, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental.
- d. Previo al inicio de las obras deberá contar con la asignación de uso de suelo por la autoridad competente, según la Resolución N° 4-2009 del 20 de enero de 2009 y la Resolución N° 723, del 13 de noviembre del 20015, cumpliendo con la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y su reglamentación; Decreto Ejecutivo N° 36 de 31 de agosto de 1998, Reglamento Nacional de Urbanizaciones y la asignación del Código de Uso de Suelo, para el área que se utilizará para el proyecto.
- e. Previo el inicio de la obra efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos le dé a conocer el monto a cancelar.
- f. Cumplir con lo indicado en el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes.
- g. Cumplir con la Resolución DM N° 215 de 2019 que define las áreas de interés para la compensación ambiental relacionada a los proyectos obras o actividades sometidas al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
- h. Contar con un plan de tránsito vehicular y canalización vial (señalización de los frentes de trabajo, de los sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas), esto deberá ser coordinado con la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, para evitar accidentes de tránsito y daños a terceros.
- i. Contar de ser necesario con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos; cumplir con la Resolución N° DM-0055-2020 del 7 de febrero de 2020.
- j. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.

- k. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- l. Previo al inicio del proyecto deberá contar con las autorizaciones emitidas por la autoridad correspondiente, para el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario y aportarlo en el informe de seguimiento correspondiente.
- m. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y períodos de trabajos.
- n. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- o. Proteger, conservar y enriquecer los bosques de galería existentes y las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- p. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
- q. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- r. Contar con la aprobación de los planos de la obra, por parte de las autoridades competentes.
- s. Cumplir con todos los requisitos técnicos y de seguridad establecidos por las autoridades competentes, así como la aprobación de los planos y cumplimientos de las normativas ambientales vigentes.
- t. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 “Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales”.
- u. Durante la etapa de construcción, se cumplirá de manera estricta con el DECRETO EJECUTIVO N° 2 del 15 de febrero de 2008, en su ARTICULO 74 (Sistema de protección personal contra caída), que textualmente indica lo siguiente: “El sistema de protección personal contra caída consiste, como mínimo, en un sistema compuesto de un arnés de seguridad de cuerpo entero, una cuerda salvavidas y de un anclaje o una cuerda de vida (en caso de realizar trabajos en altura)”.
- v. Cumplir con la Ley 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- w. Previo al inicio de la obra Contar con los permisos de uso de agua otorgado por Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966 e incluirlas en el informe de seguimiento respectivo.
- x. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en las notas aclaratorias, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación o de un solo informe si la etapa de construcción termina antes de los 6 meses.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que, de incumplir las medidas de mitigación establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y la Resolución de Aprobación correspondiente, serán objeto de paralización inmediata.

Artículo 6. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide desistir de la realización del proyecto o abandonar el mismo, deberá:

60

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto, **REHABILITACIÓN DE CARRETERA LA VILLA DE LOS SANTOS – MACARACAS, ESPECIFICAMENTE CALLE VILLA LOURDES, LAS GUABAS, EL GUÁSIMO**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 9. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma. El promotor deberá informar al Ministerio de Ambiente, con treinta (30) días de anticipación, el inicio de la fase de construcción / ejecución de la actividad, obra o proyecto, dentro del término de los dos (2) años de vigencia de dicha resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución el promotor, **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023, Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días, del mes de junio, del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISRAEL VERGARA M.
Jefe de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental.



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ISRAEL VERGARA M.
JEFER. EN C. AMBIENTALES
C/ENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 7,751-14-M18



CARMEN PRIETO
Directora Regional Encargada Ministerio de
Ambiente Los Santos



**MINISTERIO
DE AMBIENTE**

Hoy 11 del mes de JUNIO del
año 2025 notificó a ROBSON BOSCHMAN de
DRLS-IA-029 la Resolución No. 2025 del día 09 del
mes JUNIO del año 2025.

Notificado
Ruben Bustamante A.
Nombres y Apellido
2-701-390
No. de cédula de I.P.
R. Bustamante
Firma

Notificador
DICSA BANCO S.A.
Nombres y Apellido
2-72-1918
No. de cédula de I.P.
R. Bustamante
Firma

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "REHABILITACIÓN DE CARRETERA LA VILLA DE LOS SANTOS – MACARACAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, ESPECIFICAMENTE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES SOBRE QUEBRADA EL CABALLO, QUEBRADA EL NANCESITO Y RÍO TOLETA #1".**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: COSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

Cuarto Plano: **AREA: Puente sobre quebrada El Caballo 130.50 m²
Puente sobre quebrada El Nancesito 130.50 m²
Puente sobre Río Toleta #1 Área de 174 m²
Botadero 628 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. DRLS-IA-029-2025 DE 9 DE JUNIO DE
2025**

Recibido por:

Ruth Belmonte Ariza
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

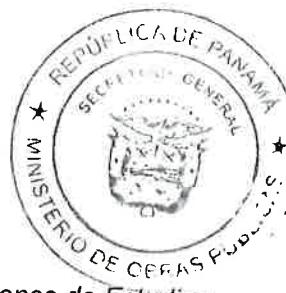
Ruth Belmonte
Firma

7-701-390
Nº de C.I.P.

11-6-2025
Fecha

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN No. 025
(De 24 de Febrero de 2025)



"Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales".

El Ministro de Obras Públicas
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello.

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que el ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la autoridad nominadora.

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, señala que el ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la ley.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la autoridad nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones de autoridad nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's), en su calidad de representante legal de esta institución.

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que mediante el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la Resolución No. DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021, por la cual se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de solicitudes de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse en las áreas protegidas que forman parte del Sistema Nacional



Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.



de Áreas Protegidas (SINAP) que requieran estudio de impacto ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que el Literal b del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a funcionarios para que se notifiquen y retiren resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.

SEGUNDO: Autorizar a los licenciados GABRIELA TERESA YANGUEZ SÁNCHEZ, con cédula de identidad personal No.8-911-1131, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, STHEFANIE GONZÁLEZ SERRANO con cédula de identidad personal No.4-773-1243, ARIEL BALLESTEROS ODA con cédula de identidad personal No. 7-700-191, RUBÉN BUSTAMANTE ARCIA, con cédula de identidad personal No.7-701-390, SUZETTE CAMAÑO, con cédula de identidad personal No.9-724-720, DAINA GONZÁLEZ, con cédula de identidad personal No.7-103-884 y MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849, para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas, realicen lo siguiente:

- Se notifiquen y retiren las Resoluciones relacionadas con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Se notifiquen y retiren las resoluciones y notas relacionadas con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.
- Se notifiquen y retiren la resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran del Estudio de Impacto Ambiental.

TERCERO: Remitir copia autenticada de la presente resolución al Ministerio de Ambiente y a las direcciones y/o departamentos del Ministerio de Obras Públicas involucrados en estos trámites.

CUARTO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 097 del 21 de agosto de 2024 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

CUARTO: Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Resolución No. DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE
Ministro de Obras Públicas



JLAA/yd/gty

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
EST. COPIA AUTÉNTICA

Panamá, 02 de Febrero 2025



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Ruben Antonio
Bustamante Arcia



7-701-390

NOMBRE USUAL: **FECHA DE NACIMIENTO: 26-AGO-1978**
LEGAR DE MACIONTE, LOS SANTOS, LAS TABLAS.
SEXO: M **DONANTE** TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 08-OCT-2021 EXPIRA: 08-OCT-2036

Reutemann